



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

III LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

17 de junio de 1988

Núm. 202 (d)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 65)

PROYECTO DE LEY

De Costas.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley de Costas.

Palacio del Senado, 16 de junio de 1988.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—La Secretaria primera del Senado, **María Lucía Urcelay López de las Heras**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal-Grupo Mixto, al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.

ENMIENDA

De modificación:

«La presente Ley tiene por objeto la determinación, utilización y protección del dominio público marítimo-terrestre.»

JUSTIFICACION

Mejorar y clarificar la redacción, eliminando términos superfluos como «la policía» y «la ribera del mar».

Palacio del Senado, 9 de junio de 1988.—El Representante Adjunto, **Juan Antonio de Luna Aguado**.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal-Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, a)**.

ENMIENDA

De modificación a su final:

«... las medidas de protección, restauración y recuperación necesarias.»

JUSTIFICACION

Bien por actuaciones administrativas inadecuadas, como por ejemplo autorizar extracción de áridos, o por otras razones, la zona marítimo terrestre puede verse alterada y es precisamente la actuación administrativa la que debe permitir su recuperación.

Palacio del Senado, 9 de junio de 1988.—El Representante Adjunto, **Juan Antonio de Luna Aguado.**

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal-Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, d)**.

ENMIENDA

De modificación:

«Conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas, riberas del mar y de las rías.»

JUSTIFICACION

Mejorar la redacción, concretando su ámbito limitado en el proyecto a las playas y ampliado a las zonas bañadas por el mar.

Palacio del Senado, 9 de junio de 1988.—El Representante Adjunto, **Juan Antonio de Luna Aguado.**

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal-Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, 1.**

ENMIENDA

De modificación a su introducción y primer párrafo:

«1. La zona marítimo-terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial y el límite hasta donde alcanzan las olas en la mayor plenamar viva equinoccial o temporal conocido...»

JUSTIFICACION

Mejorar la redacción en su conjunto y no confundir ribera del mar «zona bañada por el mar» de la zona marítimo-terrestre, que es lo que se define.

Palacio del Senado, 9 de junio de 1988.—El Representante Adjunto, **Juan Antonio de Luna Aguado.**

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal-Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3, 1 b).

ENMIENDA

De modificación:

«2. Las riberas del mar y de las rías, acantilados, escarpes, bermas, dunas y aquellas plazas o zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, guijarros, gravas y canto rodado, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.»

JUSTIFICACION

Mejorar la redacción en su conjunto y en congruencia con otra enmienda al 3.1.

Palacio del Senado, 9 de junio de 1988.—El Representante Adjunto, **Juan Antonio de Luna Aguado.**

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal-Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4, 3).

ENMIENDA

De modificación a su final:

«por causa natural y no provocada».

JUSTIFICACION

Evitar cualquier tentación de alteración que provoque una sensible alteración de la ribera del mar.

Palacio del Senado, 9 de junio de 1988.—El Representante Adjunto, **Juan Antonio de Luna Aguado.**

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal-Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, 4).**

ENMIENDA

De modificación:

«4. Los acantilados sensiblemente verticales, hasta su coronación y que estén en contacto con el mar.»

JUSTIFICACION

En contacto con el mar, el acantilado es un diferencial orográfico que no puede tratarse como si fuera una playa, y la zona marítimo-terrestre es precisamente su base.

Palacio del Senado, 9 de junio de 1988.—El Representante Adjunto, **Juan Antonio de Luna Aguado.**

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal-Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De supresión de los números 5 y 6.

JUSTIFICACION

No necesariamente los bienes descritos en esos apartados deben pertenecer al dominio público por su naturaleza y evitar reiterar temas ya tratados en el **artículo 5.**

Palacio del Senado, 9 de junio de 1988.—El Representante Adjunto, **Juan Antonio de Luna Aguado.**

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal-Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º, apartados 9 y 10.**

ENMIENDA

De refundición de los apartados 9 y 10 en uno solo:

«9. Las obras e instalaciones de cualquier tipo, así como de iluminación de costas y señalización marítima, construidas por el Estado en dicho dominio.»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción. La iluminación y señalización son instalaciones y repetir el apartado es innecesario.

Palacio del Senado, 9 de junio de 1988.—El Representante Adjunto, **Juan Antonio de Luna Aguado**.

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal-Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.

ENMIENDA

De modificación de su primera parte:

«Son también bienes de dominio público estatal las islas o islotes, que están formadas o se formen por causas naturales, en el mar territorial o hasta donde se hagan sensibles las mareas,...»

JUSTIFICACION

Identificar el régimen jurídico simplificando la redacción, en congruencia con la enmienda de supersión del 4.6.

Palacio del Senado, 9 de junio de 1988.—El Representante Adjunto, **Juan Antonio de Luna Aguado**.

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal-Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.

ENMIENDA

De adición, sustituyendo el apartado 2, que pasa a ser el 3:

«2. La Administración del Estado tiene la obligación de construir las obras de defensa necesarias para protección a los propietarios de terrenos amenazados por la invasión del mar que sean consecuencia de causas artificiales provocadas por la propia Administración.»

JUSTIFICACION

Control indirecto de las actuaciones artificiales de la Administración y Comunidades Autónomas, así como de las concesiones y autorizaciones de extracción de áridos y arenas que están provocando la invasión del mar en terrenos colindantes a la zona de protección marítimo-terrestre.

Palacio del Senado, 9 de junio de 1988.—El Representante Adjunto, **Juan Antonio de Luna Aguado**.

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal-Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.**

ENMIENDA

De sustitución al texto del proyecto por:

«A los efectos del artículo anterior no se admitirán más derechos que los adquiridos legalmente.»

JUSTIFICACION

Respeto a los derechos adquiridos, y que no pueden ser vulnerados, de acuerdo con el artículo 33 de la Constitución Española.

Palacio del Senado, 9 de junio de 1988.—El Representante Adjunto, **Juan Antonio de Luna Aguado.**

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal-Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No procede por su posibilidad de aplicación con carácter retroactivo, y por estar sancionada por la Ley de Procedimiento Administrativo la nulidad de pleno derecho.

Palacio del Senado, 9 de junio de 1988.—El Representante Adjunto, **Juan Antonio de Luna Aguado.**

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal-Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.5.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«La incoación del expediente de deslinde sólo podrá implicar la supresión del otorgamiento de concesiones y autorizaciones en el dominio público marítimo-terrestre y en su zona de servidumbre de protección cuando de la continuidad de la obra o actividad a conceder o autorizar puedan derivarse perjuicios para el propio dominio público, o servidumbre de protección... (continúa como en el proyecto).»

JUSTIFICACION

Evitar daños de imposible o difícil negociación o peticiones maliciosas de deslinde.

Palacio del Senado, 9 de junio de 1988.—El Representante Adjunto, **Juan Antonio de Luna Aguado**.

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal-Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13**.

ENMIENDA

Debe quedar redactado de la siguiente manera:

«1. El deslinde aprobado, al constatar la existencia de las características físicas relacionadas en los artículos 3 y 4, declara la posesión a favor del Estado, dando lugar al amoniamiento correspondiente.

2. La resolución de la aprobación del deslinde será título suficiente, asimismo, para que la Administración proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando la estime conveniente.

3. En todo caso, los titulares inscritos afectados podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos, siendo susceptible de anotación preventiva la correspondiente reclamación judicial.»

JUSTIFICACION

La declaración de la titularidad dominical debe quedar reservada, a falta de acuerdo, a los Tribunales de Justicia.

Palacio del Senado, 9 de junio de 1988.—El Representante Adjunto, **Juan Antonio de Luna Aguado**.

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal-Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.2**.

ENMIENDA

De supresión del segundo párrafo.

JUSTIFICACION

Evitar la objetividad.

Palacio del Senado, 9 de junio de 1988.—El Representante Adjunto, **Juan Antonio de Luna Aguado**.

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, Título Preliminar.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 1, debe decir:

«La presente Ley tiene por objeto la determinación, protección, y utilización del dominio público marítimo-terrestre.»

JUSTIFICACION

Se trata de dar una redacción más concreta, y sin entrar en aspectos obvios.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Alzarza Azula.

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 1, a).

ENMIENDA

De modificación.

El punto a) del apartado 1 del artículo 3 de la Ley, debe decir:

«La zona marítimo-terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial y el límite hasta donde alcanzan las olas en los temporales ordinarios o, cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial.»

(El resto, como figura en el texto del proyecto de Ley.)

JUSTIFICACION

Evitar indefinición o expresiones de difícil aplicación práctica, ya que, v. g., los «mayores... conocidos...» suponen un marco cambiante y sujeto a interpretaciones divergentes.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Alzarza Azula.

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º

ENMIENDA

De supresión.

El comienzo del texto del citado artículo 4, debe decir:

«Pertenece asimismo al dominio público marítimo terrestre.»

(El resto del artículo igual que en el texto del proyecto de Ley.)

JUSTIFICACION

En coherencia con otras enmiendas, pues son diversas las Administraciones Públicas que pueden ser titulares.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º

ENMIENDA

De supresión parcial.

El artículo 5.º de esta Ley debe decir:

«Son también bienes de dominio público las islas que estén formadas o se formen por causas naturales, en el mar territorial o en aguas interiores o en los ríos hasta donde se hagan sensibles las mareas, salvo las que sean de propiedad privada de particulares, en cuyo caso serán de dominio público su zona marítimo-terrestre, playas y demás bienes que tengan este carácter, conforme a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con otras enmiendas, pues puede darse que esos bienes tenga titularidad correspondiente a Administraciones Públicas distintas.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º

ENMIENDA

De modificación.

Este artículo 9.º debe decir:

«1. No podrán existir terrenos de propiedad distinta de la demanial de las diferentes Administraciones Públicas, en ninguna de las pertenencias del dominio público marítimo-terrestre, ni aun en el supuesto de terrenos ganados al mar o desecados en su ribera.»

2. (Igual que en el texto del proyecto).

JUSTIFICACION

Entendemos que los Ayuntamientos y Comunidades Autónomas son también Administración del Estado.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.

ENMIENDA NUM. 22

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

ENMIENDA

De modificación parcial.

El artículo 10.1 debe decir:

«Las diferentes Administraciones Públicas, según las competencias que les atribuya el Ordenamiento Jurídico tienen el derecho...»

(El resto del 10.1, igual que en el texto del proyecto de Ley.)

El artículo 10.2 debe decir:

«Asimismo tendrán la facultad...»

(El resto del artículo 10.2, igual que en el texto del proyecto de Ley.)

El artículo 10.3 debe decir:

«No se admitirán interdictos contras las resoluciones dictadas por las Administraciones Públicas en ejercicio...»

JUSTIFICACION

Coherencia con otras enmiendas, basadas en el principio de que pueden ser varias las Administraciones Públicas titulares.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.

ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.

ENMIENDA

De modificación parcial.

El artículo 11 debe decir:

«Para la determinación del dominio público marítimo-terrestre se practicarán por las Administraciones competentes los oportunos...»

(El resto del artículo 11, igual que en el proyecto de Ley).

JUSTIFICACION

Coherencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.

ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.

ENMIENDA

De modificación.

El art. 12.1 debe decir:

«El deslinde se incoará de oficio o a petición de cualquier persona interesada y será aprobado por la Administración correspondiente.»

El art. 12.2 debe decir:

«En el procedimiento serán oídos los propietarios colindantes...». El resto del art. 12.2 queda igual que en el texto.

El art. 12.3 debe decir:

En lugar de «la Administración del Estado», «La Administración actuante...».

El resto igual.

El art. 12.7, en lugar de «... Administración del Estado...», debe decir: «... Administración competente...».

El resto igual.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 25

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.

ENMIENDA

De modificación.

El art. 13.1 debe decir:

«El deslinde aprobado, al constatar la existencia de características físicas relacionadas con los artículos 3, 4 y 5 declara la posesión y la titularidad dominical a favor de la Administración que ostente las facultades de ordenación o gestión de intereses públicos en la zona afectada...»

El resto igual hasta el final del párrafo.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 26

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.

ENMIENDA

De sustitución.

Art. 15.1, donde dice «Administración del Estado», debe decir: «Administración competente». Resto igual.

Art. 15.2, la misma sustitución que la anterior.

Todo el resto del artículo igual que en el texto.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 27

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «Administración del Estado», debe decir: «Administraciones públicas...».

Resto del artículo, igual que en el texto.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 28

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.

ENMIENDA

De sustitución.

Donde en el texto dice «... del Estado...», debe decir: «... de las Administraciones Públicas...».

Resto del texto igual al del Proyecto.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 29

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.

ENMIENDA

De supresión parcial.

Este art. 18.1 debe decir: «Sólo podrá procederse a la desafectación de terrenos en el supuesto del apartado 5, del art. 4.º, previa declaración de innecesariedad a los efectos previstos en el art. anterior.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.



ENMIENDA NUM. 30

• Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19.

ENMIENDA

De sustitución parcial.

Donde dice «... del Estado...», debe decir: «... de la Administración actuante...».

Resto queda igual que en el texto del proyecto de Ley.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.



ENMIENDA NUM. 31

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al ampro de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Título II.

ENMIENDA

De supresión.

Proponemos la supresión del contenido total de este Título II, por lo siguiente.

JUSTIFICACION

Este Título II, en el texto del Proyecto de Ley, se refiere a facultades de Ordenación del Territorio, que corresponden a los Municipios y Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.



ENMIENDA NUM. 32

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 32.

ENMIENDA

De supresión parcial.

Artículo 32, se propone la supresión total del contenido del artículo 32, 2.

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda supresión Título II, pues se refiere a materias del mismo Título.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.

ENMIENDA NUM. 33

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33.

ENMIENDA

De supresión parcial.

Se propone la supresión del contenido total del art. 33, apartados 3, 4 y 5.

JUSTIFICACION

Corresponden en realidad a un desarrollo reglamentario que no procede ser considerado ni detallado en esta Ley.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.

ENMIENDA NUM. 34

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 34.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del art. 34 en todo su contenido.

JUSTIFICACION

Este artículo se refiere a facultades de Ordenación del Territorio, que corresponden a las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.

ENMIENDA NUM. 35

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 35.

ENMIENDA

De supresión parcial.

Proponemos la supresión del apartado 2, del art. 35.

JUSTIFICACION

Por cuanto lo entendemos innecesario.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.

ENMIENDA NUM. 36

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 36.

ENMIENDA

De supresión parcial.

En el art. 36, donde dice «Administración del Estado», debe decir:

«Administración competente...».

Resto del artículo igual que en el texto de la Ley.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.

ENMIENDA NUM. 37

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 37.

ENMIENDA

De sustitución.

En el art. 37.1, donde dice «... Administración del Estado...», debe decir:

«Administraciones públicas...».

El art. 37.2 tiene la misma sustitución que la citada en el 1.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.

ENMIENDA NUM. 38

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 38.

ENMIENDA

De supresión.

Proponemos la supresión de todo el artículo 38 de esta Ley.

JUSTIFICACION

Entendemos que su contenido pertenece más a un Reglamento que a una Ley.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.

ENMIENDA NUM. 39

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los artículos 44 y 45.

ENMIENDA

De supresión.

Proponemos la supresión de los contenidos íntegros de los artículos 44 y 45.

JUSTIFICACION

Estos artículos tratan sobre materias de Ordenación Urbanística que corresponden a los Ayuntamientos y Comunidades Autónomas.

Y especialmente entendemos que el artículo 45 se hace innecesario, ya que su contenido está incluido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.

ENMIENDA NUM. 40

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 46.

ENMIENDA

De sustitución.

En el art. 46, donde dice «Administración del Estado» debe decir:

«... Administraciones públicas...».

Resto del texto igual al del proyecto de Ley.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.

ENMIENDA NUM. 41

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 47.

ENMIENDA

De sustitución y supresión.

En el artículo 47.1, donde dice: «... La Administración del Estado podrá...» debe decir:

«... Las Administraciones Públicas podrán...».

En el art. 47.3 proponemos la supresión del mismo.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.

ENMIENDA NUM. 42

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los artículos 49 y 50.

ENMIENDA

De supresión.

Proponemos la supresión del contenido completo de cada uno de los artículos 49 y 50.

JUSTIFICACION

Por entender su contenido contrario a los Estatutos de Autonomía.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.

ENMIENDA NUM. 43

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los artículos 52, 53 y 54.

ENMIENDA

De supresión.

Proponemos la supresión de los artículos 52, 53 y 54 en sus respectivos contenidos totales.

JUSTIFICACION

Por ser contrarios a las competencias municipales.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.

ENMIENDA NUM. 44

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 57.2

ENMIENDA

De sustitución parcial.

Artículo 57.2, donde dice: «... Se estará además a lo previsto en las Normas a que se refiere el artículo 34, siendo necesario...».

Debe decir:

Artículo 57.2. «En el caso de vertidos contaminantes será necesario que el peticionario...»

Resto del texto igual que en el proyecto.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 45

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 64.

ENMIENDA

De sustitución.

El artículo 64, donde dice: «... por la Administración del Estado...», debe decir:

«... por las Administraciones Públicas, en virtud de sus respectivas competencias.»

El resto del artículo, igual que en el texto de la Ley.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 46

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 65.

ENMIENDA

De supresión.

Proponemos la supresión del artículo 65.

JUSTIFICACION

Congruencia con la enmienda al artículo 64.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.

ENMIENDA NUM. 47

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 66.

ENMIENDA

De sustitución parcial.

Artículo 66.3, donde dice en el texto: «... por la Administración del Estado...», debe decir:

«... por las Administraciones Públicas...»

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.

ENMIENDA NUM. 48

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 67

ENMIENDA

De sustitución parcial.

Artículo 67, Donde dice: «... Administración del Estado...», debe decir:

«... Administración competente...»

Y en el texto en el mismo párrafo a continuación, entre las palabras «resolución» y «correspondiente», debe introducirse la palabra «administrativa».

Y más adelante, donde dice: «... por el Departamento Ministerial...», debe decir:

«... por el Organo Administrativo...».

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.

ENMIENDA NUM. 49

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 68

ENMIENDA

De sustitución parcial.

Artículo 68, donde dice: «... Departamento Ministerial...», debe decir:

«... Organo administrativo...»

JUSTIFICACION

Por coherencia con emiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 50

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 71.**

ENMIENDA

De sustitución parcial.

En el artículo 71.3, donde dice: «... Departamento Ministerial...», debe decir:

«... Organó administrativo...»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 51

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 72.**

ENMIENDA

De sustitución parcial.

Artículo 72.1, donde dice: «... la Administración del Estado...», debe decir:

«... la Administración competente...»

Artículo 72.3, donde dice: «... la Administración del Estado, debe decir:

«... la Administración concedente...»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 52

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 81**

ENMIENDA

De sustitución parcial.

Artículo 81.2, dode dice: «... Administración del Estado...», debe decir:

«... la Administración concedente...»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 53

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 84.

ENMIENDA

De sustitución y supresión parcial.

Art. 84.1. Suprimir la palabra «estatal». Suprimir la frase «... del Estado sin perjuicio de los que sean exigibles por aquella.»

Art. 84.6. Dode dice: «... Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales...» debe decir:

«... Las Administraciones Públicas...»

Artículo 84.6. Más adelante dode dice «... que se le otorguen...»

debe decir:

«... que entre sí se otorguen...»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 54

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los artículos 86 y 87.

ENMIENDA

De supresión.

Proponemos la supresión de los artículos 86 y 87, en sus respectivos contenidos totales.

JUSTIFICACION

Entendemos que no procede la fijación de nuevas tasas por el texto de esta Ley.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 55

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 99**.

ENMIENDA

De supresión parcial y de sustitución parcial también.

Art. 99.1.a) Proponemos la supresión de este apartado a).

Art. 99.1.b) Proponemos la supresión de la expresión «... Gobernador Civil...».

Art. 99.3. Proponemos la supresión de la frase siguiente: «... de ejecución de la legislación estatal en materia de vertidos industriales y contaminantes...».

Art. 99.4. Proponemos la sustitución de este apartado que debe quedar como sigue:

«... Los Ayuntamientos por razón de su competencia podrán imponer multas hasta de 5 millones de pesetas...»

JUSTIFICACION

Adecuación a la nueva situación autonómica del Estado, y respeto a las competencias municipales.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 56

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo 1.º del Título VI. Y artículo 110**.

ENMIENDA

De adición.

Al título del capítulo 1.º del Título VI, que dice en el texto de la Ley «... Competencias de la Administración del Estado...», hay que añadir:

«... y de las Comunidades Autónomas.»

En el art. 110, al titular que encabeza el texto del mismo ha de anteponerse la cifra 1, de modo que quede así:

«Art. 110.1. Corresponde a la ...» y el resto de su contenido sigue igual hasta el final del artículo.

En el art. 110, después adicionar:

«... Punto 2.

Con el siguiente texto:

... En las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos de Autonomía hayan reconocido competencia exclusiva en materia de Ordenación del Territorio, del Litoral y Urbanismo, las competencias a que se refiere el número anterior, serán ejercitadas por los órganos correspondientes de las mismas, sin perjuicio de las competencias que hayan de corresponder a los Municipios.

Las competencias conexas con las anteriores y enunciadas en el punto anterior se ejercerán en todo caso conforme a lo previsto en los respectivos Estatutos de Autonomía.»

Y se agrega también un:

«... Punto 3.
con el siguiente texto:

Las demás Comunidades Autónomas ejercerán las competencias a que se refiere el apartado anterior por Delegación del Estado...»

JUSTIFICACION

Respeto a los Estatutos de Autonomía y garantía de la funcionalidad del Estado en lo que hace referencia al apartado 2 de esta enmienda.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.

ENMIENDA NUM. 57

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los artículos 111, 112 y 113.

ENMIENDA

De supresión.

Proponemos la supresión de los artículos 111, 112 y 113, en sus respectivos contenidos totales.

JUSTIFICACION

Congruencia con la enmienda anterior al capítulo, título, 1.º, y artículo 110.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.

ENMIENDA NUM. 58

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 114.

ENMIENDA

De supresión.

Proponemos la supresión del contenido total del artículo número 114.

JUSTIFICACION

Congruencia con la enmienda anterior de supresión de los artículos 111, 112 y 113.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.

ENMIENDA NUM. 59

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Capítulo 3.º, Título VI.

ENMIENDA

De modificación.

El citado Capítulo 3.º en el proyecto de Ley, pasa a ser:

Capítulo 2.º, del Título VI, de este proyecto de Ley.

JUSTIFICACION

Congruencia con las enmiendas anteriores de supresión de los artículos 111 al 114, ambos inclusive.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 60

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 115.**

ENMIENDA

De sustitución.

Título VI. Capítulo 2.º (según nuestras enmiendas).

Art. 115.

Se propone la siguiente redacción:

«Los Municipios ejercerán competencias en el marco de la presente Ley en los términos de la legislación que dicten las respectivas Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Respeto a los Estatutos de Autonomía y congruencia con la enmienda presentada al artículo 110.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 61

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los **artículos 117 y 118.**

ENMIENDA

De supresión.

Proponemos la supresión de los artículos 117 y 118, en la totalidad de sus respectivos contenidos.

JUSTIFICACION

Son materias de Ordenación Urbanística.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 62

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo 5.º, artículo 119.**

ENMIENDA

De supresión.

Proponemos la supresión del Capítulo 5.º con su único artículo 119.

JUSTIFICACION

Por entender que resulta innecesario conforme al artículo 109 de este mismo proyecto de Ley, y a la Ley de Bases de Régimen Local.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 63

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria primera.**

ENMIENDA

De sustitución.

En los párrafos: 1 y 2, donde dice:

«... Administración del Estado...» debe decir:

«... la Administración competente...».

JUSTIFICACION

Por congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 64

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria segunda.**

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice: «... Patrimonio del Estado...» debe decir: «... Patrimonio de las Administraciones Públicas...».

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 65

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria tercera**.

ENMIENDA

De supresión.

Proponemos la supresión total del contenido de esta Disposición Transitoria tercera.

JUSTIFICACION

Por congruencia con enmiendas anteriores, dada la relación del contenido de esta Disposición Transitoria 3.ª, con el Título II.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 66

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria cuarta**.

ENMIENDA

De sustitución.

Disposición Transitoria cuarta, donde dice:

«... Administración del Estado...» debe decir:

«... Administración competente...»

Resto del contenido de esta Disposición Transitoria 4.ª, igual que en el texto de la Ley.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 67

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria quinta**.

ENMIENDA

De sustitución.

En esta Disposición Transitoria 5.ª, punto 3.º, donde dice:

«... Administración del Estado...» debe decir:

«... Administración competente...»

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.

ENMIENDA NUM. 68

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria sexta**.

ENMIENDA

De sustitución y de supresión.

Disposición Transitoria 6.ª, donde dice en el párrafo 1.º:

«... Administración del Estado...» debe decir:

«... Administración competente...»

Resto del contenido igual, salvo en el siguiente punto 3: Disposición Transitoria 6.ª, 3.

Proponemos la supresión total del punto 3 de esta Disposición Transitoria 6.ª

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.

ENMIENDA NUM. 69

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria octava**.

ENMIENDA

De supresión.

Proponemos la supresión del contenido total de esta Disposición Transitoria 8.ª

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.

ENMIENDA NUM. 70

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional primera**.

ENMIENDA

De supresión.

Proponemos la supresión completa de esta Disposición Adicional primera.

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 71

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional primera (Nueva).**

ENMIENDA

Proponemos la siguiente redacción:

«Lo previsto en el artículo 110.2 de la presente Ley tendrá carácter de Ley Orgánica a los efectos del artículo 150.2 de la Constitución Española.»

JUSTIFICACION

Congruencia con nuestra enmienda al artículo 110 de este proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 72

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional tercera.**

ENMIENDA

De supresión.

Proponemos la supresión total de esta Disposición Adicional 3.^a

JUSTIFICACION

En congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 73

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional quinta.**

ENMIENDA

De supresión.

Proponemos la supresión total de esta Disposición Adicional quinta.

JUSTIFICACION

Invade competencias autonómicas estatutarias.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 74

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional séptima.**

ENMIENDA

De supresión.

Proponemos la supresión total de esta Disposición Adicional 7.ª

JUSTIFICACION

Contraria al artículo 149.3 de la Constitución.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 75

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final primera.**

ENMIENDA

De supresión.

Proponemos la supresión total de la Disposición Final 5.ª

JUSTIFICACION

Congruencia con anteriores enmiendas.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 76

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final tercera (Nueva).**

ENMIENDA

Proponemos introducir una nueva Disposición Final 3.ª con el siguiente texto:

«Lo previsto en la presente Ley se aplicará de conformidad con lo establecido en los respectivos Estatutos de Autonomía.»

JUSTIFICACION

Respeto a la configuración del Estado de las Autonomías.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 77

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la redacción del artículo 3 del proyecto por la siguiente:

«Artículo 3

Son bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal:

1.º La zona marítimo-terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva o equinoccial, y el límite hasta donde alcanzan las olas en los máximos temporales normales a cada zona y que no tengan carácter de excepcionalidad o consideración de catastróficas. Esta zona se extiende

también por los márgenes de los ríos hasta el sitio donde se hagan sensibles las mareas en pleamar máxima viva equinoccial en condiciones normales.

Se consideran incluidas en esta zona las marismas, terrenos bajos y pantanosos que se inundan habitualmente como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas y de las olas.

2.º Las playas o zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, transportados por la acción del mar o del viento marino.

3.º El mar territorial y las aguas anteriores, con su lecho y subsuelo.

4.º Los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental.»

JUSTIFICACION

1.º El término «la ribera del mar» es un término ajeno al nomenclátor usado en la legislación actual y a lo establecido en el mandato constitucional.

2.º Necesidad de evitar la excepcionalidad a la hora de definir las características del temporal máximo habitual en cada zona.

3.º Normalización de la definición de zonas de los márgenes de los ríos a las condiciones de normalidad.

4.º Simplificación del artículo sin pérdida de contenido.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe.**

ENMIENDA NUM. 78

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en

el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir los puntos del texto del artículo 4 del proyecto por los siguientes:

- «1. Las accesiones a la ribera del mar por depósito de materiales o por retirada del mar, cualesquiera que sean las causas.
- 2. Los terrenos ganados al mar como consecuencia directa o indirecta de obras de competencia del Estado y los desecados en su ribera.
- 3. Los terrenos invadidos por el mar que pasen a formar parte de su lecho por cualquier causa.
- 4. Las obras e instalaciones construidas por él.»

JUSTIFICACION

Respeto de las competencias sectoriales de las Comunidades Autónomas que han de incidir en dicho ámbito.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 79

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto del artículo 5 del proyecto por el siguiente:

- «1. Las islas pertenecientes al Estado tendrán la condición de bienes patrimoniales del mismo.
- En todo caso serán de dominio público su zona marítimo-terrestre, playas y demás bienes que tengan ese carácter conforme a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º»

JUSTIFICACION

La declaración genérica titularidad patrimonial del Estado no añade nada desde el punto de vista de la conservación de la naturaleza y la observancia del artículo 45.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 80

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.1.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir en dicho apartado desde «siempre que...» hasta el final del mismo.

JUSTIFICACION

Es competencia estatal la regulación del régimen jurídico del dominio público, inclusive del de ocupación. Pero la autorización o concesión de ocupaciones concretas afecta a la adecuación del litoral en cuanto dimensión de la más general del territorio y, por tanto, es de la competencia de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 81

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la expresión: «La Administración del Estado», por: «Los poderes públicos».

JUSTIFICACION

Carácter instrumental de la demaniabilidad respecto de las competencias sectoriales, que se proyecta sobre esta facultad.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 82

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la expresión:

«... por la Administración del Estado», por: «... por los poderes públicos».

JUSTIFICACION

Idéntica a la anterior.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 83

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

«El deslinde será aprobado por la Administración Pública competente.

1. El deslinde podrá incoarse de oficio o a petición de cualquier persona interesada. En el procedimiento serán oídos todos los interesados.

2. La incoación del expediente permitirá realizar o autorizar, incluso en terreno privado, trabajos de toma de datos y apeos necesarios, sin perjuicio de las indemnizaciones que sean procedentes de los daños y perjuicios causados y resultados del deslinde que se apruebe definitivamente.

(Los puntos 4, 5, 6 y 7 pasarán en el proyecto de Ley a ser 3, 4, 5 y 6).

JUSTIFICACION

Congruencia con el sistema constitucional de distribución de competencias. La del Estado se circunscribe a la regulación del régimen jurídico del dominio público que, por lo que aquí interesa, incluiría el procedimiento de deslinde.

Las facultades administrativas, por el contrario, han de seguir la titularidad de las competencias sectoriales que se proyectan sobre ese espacio jurídico.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 84

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en

el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.1.

ENMIENDA

De supresión.

Proponemos la supresión de la expresión «La posesión».

JUSTIFICACION

Congruencia con el sistema de distribución competencial. La posesión del demanio sigue a la titularidad competencial englobante del fin público al que sirve. En el resto estamos ante regulación del procedimiento de deslinde y, por tanto, del régimen jurídico de los bienes demaniales.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 85

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 15 en su totalidad.

JUSTIFICACION

Es innecesario dado el contenido del artículo 8. Dispensa la regulación del Registro de la propiedad.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 86

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16**.

ENMIENDA

De supresión y sustitución.

Supresión de la expresión «por la Administración del Estado», y sustituyéndola por la de «por la Administración pública competente».

JUSTIFICACION

Observancia del sistema de distribución competencial.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 87

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título II**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la totalidad del Título II del proyecto de Ley.

JUSTIFICACION

No se regula el régimen jurídico de los bienes de dominio público, por tanto no es competencia estatal. Se trata, por el contrario, de una regulación incardinable en las materias de ordenación del territorio y litoral y urbanismo.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 88

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se formula la siguiente redacción:

«Previamente al otorgamiento del título de administrativo habilitante para la ocupación del dominio público, deberá quedar garantizada la suficiencia del sistema de eliminación de aguas residuales, según las disposiciones vigentes en la materia. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al levantamiento de las instalaciones y a la caducidad del título administrativo, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones que correspondan.»

JUSTIFICACION

Ajuste al sistema de distribución competencial y mejora de la redacción.

En términos generales la utilización del espacio y en cuanto parte de él es del dominio público debe ser planificada por la autoridad competente para la ordenación del territorio.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 89

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

«1. Salvo lo dispuesto en la presente ley sobre las reservas demaniales las playas no serán de uso privado.

2. Las instalaciones de servicio de playa que en ellas se permitan serán de libre acceso público, a no ser que por razones de interés público debidamente justificadas, sean exigibles modalidades de uso diferentes.»

JUSTIFICACION

Respeto de las competencias de ordenación del territorio, atribuidas a las CC. AA., por sus respectivos Estatutos.

Las demás reglas del texto del proyecto, entendemos que son de ordenación del territorio, porque inciden en la planificación del territorio, del uso del litoral.

El apartado 4 pone de relieve los absurdos prácticos a que conduce la pretensión uniformadora a la hora de legislar.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 90

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 34.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

«La Administración del Estado, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas o Ayuntamientos, podrá dictar normas generales y específicas para determinados tramos de costa, en orden a:

a) Fijar criterios para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones.

b) Establecer determinaciones sobre adquisición, afectación y desafectación de terrenos.»

JUSTIFICACION

Ajustar la redacción al sistema de distribución competencial en la materia.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 91

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35.2**.

ENMIENDA

Suprimir en el apartado 2 la expresión: «Por razones de oportunidad».

JUSTIFICACION

La Administración debe actuar con pleno y positivo sentimiento al Ordenamiento Jurídico, por lo que no es admisible la denegación por razones de oportunidad de los títulos de utilización del dominio público terrestre, solicitados con arreglo a las determinaciones del plan o normas aprobadas.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 92

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37.1 y 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir en los apartados 1 y 2 las referencias:

«La Administración del Estado», por las de «La Administración pública competente».

JUSTIFICACION

Respeto al sistema constitucional de distribución de competencias.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 93

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el artículo 38, con la consiguiente corrección técnica en la numeración de los artículos subsiguientes.

JUSTIFICACION

Ajuste al sistema constitucional de distribución de competencias.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 94

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en

el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el artículo 44 en su totalidad.

JUSTIFICACION

Ajuste de la ley al sistema constitucional de distribución de competencias.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 95

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46**.

ENMIENDA

De modificación y adición.

1. Modificación

Sustituir en la redacción del artículo, la expresión «La Administración del Estado», por la de «La Administración Pública competente».

2. Adición

Añadir entre la expresión «La Administración del Estado» y «podrá...», la expresión: «previo informe vinculante de la/s Comunidad/es Autónoma/s».

JUSTIFICACION

Respeto al sistema de distribución competencial.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 96

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47.1**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir en el apartado 1 la expresión:

«De conformidad con lo que disponga la legislación sobre ordenación del territorio y litoral y urbanismo», tras: «La Administración del Estado podrá reservarse».

JUSTIFICACION

Ajuste al sistema de distribución competencial.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 97

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47.1**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el inciso:

«... siempre que concurren las circunstancias prevenidas en el artículo 32 de esta Ley».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmienda anterior relativa al artículo 32.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 98

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en

el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47.3**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir en el artículo 47.3 la expresión:

«... en virtud de las normas previstas en el artículo 34 o en su defecto».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmienda anterior relativa al artículo 34.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 99

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 49**.

ENMIENDA

De sustitución.

Proponemos una enmienda alternativa de sustitución de la redacción del artículo 49 del proyecto de Ley, por la siguiente:

«1. En la adscripción de bienes de dominio público marítimo-terrestre para la construc-

ción de nuevos puertos, o de ampliación o modificación de los existentes, corresponderá al Estado:

a) Informar, con carácter preceptivo y vinculante y urbanístico, los proyectos que aprueben las Comunidades Autónomas que afecten a bienes de dominio público estatal, definidos en el artículo 132.2 de la Constitución, relativos a la construcción de nuevos puertos e instalaciones portuarias, ampliación de las existentes y de sus zonas de servicio, o modificación de su configuración exterior, cuando dichos proyectos se encuentren fuera de la línea de ocupación de dominio público señalados en los planos de cada puerto transferido y que acompañan a las actas de transferencias.

b) Dicho informe deberá emitirse en un plazo de seis meses, a partir de la presentación del proyecto. De no recibirse el informe en el plazo señalado se entenderá que es favorable.

c) La aprobación de los correspondientes proyectos implicará la adscripción a la Comunidad Autónoma de la nueva zona de servicio del puerto o, en su caso, de la pertinente concesión administrativa de ocupación del dominio público.

JUSTIFICACION

Ajuste al sistema de distribución competencial por invadirse las competencias de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 100

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en

el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 49**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el artículo 49 en su totalidad.

JUSTIFICACION

Ajuste al sistema de distribución competencial resultante de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 101

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50**.

ENMIENDA

De sustitución.

Proponemos una enmienda alternativa de sustitución de la redacción del artículo 50 del proyecto de Ley, por la siguiente:

«Los bienes del dominio público marítimo-terrestre adscritos a las Comunidades Autónomas que, por resolución de las mismas, dejen

de ser necesarios para el cumplimiento de sus fines específicamente portuarios, revertirán al Estado que les dará el destino que, en su caso, resulte procedente.

JUSTIFICACION

Aporte al sistema de distribución competencial extricto.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 102

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 52.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar el apartado 1 del artículo 52, como sigue:

«1. Las solicitudes de autorización sólo podrán referirse a las instalaciones y actividades previstas en las normas que se dicten por la Administración pública competente.»

JUSTIFICACION

Ajuste al sistema de distribución constitucional de competencias.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 103

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el artículo 53 en su totalidad.

JUSTIFICACION

Idéntica a la anterior.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 104

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 54**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el artículo 54 en su totalidad, con la consiguiente corrección del proyecto.

JUSTIFICACION

Idéntica a la de las dos enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 105

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 57.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir, en el artículo 57.2 la expresión: «a lo previsto en las normas a que se refiere el artículo 34», por: «a lo dispuesto en la normativa específica en la materia».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmienda anterior relativa al artículo 34.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 106

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 64**.

ENMIENDA

De modificación.

«1. Para otorgar las autorizaciones de extracciones de áridos y dragados será necesaria la evaluación de sus efectos sobre el dominio público marítimo-terrestre, referida tanto al lugar de extracción o dragado como al de descarga en su caso. Se salvaguardará la estabilidad de la playa, considerándose preferentemente sus necesidades de aportación de arena.

2. En el caso de que se produjeran efectos perjudiciales para el dominio público y su uso, la Administración competente para otorgarla podrá modificar las condiciones iniciales para corregirlos, e incluso revocar la autorización, sin derecho a indemnización alguna para su titular.»

JUSTIFICACION

Ajuste al sistema constitucional de distribución competencial.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 107

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 65**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la expresión: «otorgada por la Administración del Estado», por la de: «otorgada por la Administración pública competente».

JUSTIFICACION

Ajuste al sistema de distribución competencial.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 108

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 68**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la expresión: «de la Administración del Estado», por la de «de la Administración pública competente».

JUSTIFICACION

Idéntica a la de la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 109

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 71.1 y 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir, en los apartados 1 y 3 las referencias «la Administración del Estado», por: «La Administración competente».

JUSTIFICACION

Idéntica a la de las dos enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 110

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 79.1, f) y j)**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de los subapartados f) y j).

JUSTIFICACION

Ejercitan competencias de Ordenación del Territorio.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 111

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en

el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 80.2

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la supresión de la expresión:

«... la Administración del Estado...», sustituyéndola por la de:

«... por la Administración pública competente...»

JUSTIFICACION

Respeto al sistema competencial.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 112

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 84.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación y sustitución en el apartado 1, del inciso final:

«... en favor de la Administración del Estado», por la de «... en favor de la Administración pública competente.»

JUSTIFICACION

El derecho a percibir el canon debe seguir a la titularidad de la competencia, sustancia a la que sirve el bien demanial.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 113

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 86, apartado b).

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la expresión: «y sus zonas de servidumbre», del apartado b).

JUSTIFICACION

Coherencia con las posiciones sustentadas respecto del Título II, es decir, no se regula el régimen jurídico de los bienes de dominio público y, por tanto, no es competencia de la Administración Central. Se trata, por el contrario, de una regulación que entra de lleno en las

materias de ordenación del territorio, del litoral y urbanismo.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 114

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 90.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la redacción del artículo 90 del proyecto por el siguiente:

«Se considerarán infracciones conforme a la presente Ley las siguientes:

a) Las acciones u omisiones que causen daños o menoscabo del dominio público marítimo-terrestre o a su uso, así como la ocupación sin el debido título administrativo.

b) La ejecución de trabajos, obras, instalaciones, vertidos, cultivos, plantaciones o talas en dominio público marítimo-terrestre, sin el necesario título administrativo.

c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los correspondientes títulos administrativos, sin perjuicio de su capacidad.

d) El anuncio de actividades a realizar en el dominio público careciendo del necesario título administrativo o contra sus condiciones.

e) El incumplimiento parcial o total de otras prohibiciones establecidas en la presente Ley y en las disposiciones, que se dictan

para su desarrollo y aplicación, así como la omisión de las actuaciones que resultan obligatorias conforme a aquéllas, siempre que se refieran al régimen jurídico del dominio público estatal.»

JUSTIFICACION

La competencia sobre el régimen jurídico sancionador sigue a las competencias sustanciales.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 115

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 91, apartado 2.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la sustitución de la redacción del apartado 2, por la siguiente:

«a) La alteración de los hitos de los deslindes.

b) La ejecución no autorizada de obras e instalaciones en el dominio público marítimo-terrestre.

c) La utilización del dominio público marítimo-terrestre para los usos no permitidos por la presente Ley.

d) La realización sin título administrativo, de cualquier tipo de obras e instalaciones en el dominio público marítimo-terrestre, siempre que se hubiera desatendido el requerimiento expreso de la Administración para la cesación de la conducta abusiva, o que, habiéndose notificado la incoación de expediente sancionador, se hubiera persistido en tal conducta.

e) Las acciones u omisiones que produzcan daños irreparables o de difícil reparación en el dominio público.

f) La reincidencia en faltas leves antes del plazo establecido para su prescripción.»

JUSTIFICACION

La competencia sobre el régimen jurídico sancionador sigue a las competencias sustanciales.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 116

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 97.1.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la sustitución de la redacción del apartado 1, por la siguiente:

«1. Para las infracciones graves la sanción será:

a) En los supuestos de los apartados a), c) y e) del artículo 92.2, multa de hasta 50 millones de pesetas.

b) En los supuestos de los apartados b) y d) del citado artículo, multa del 50 por 100 del valor de las obras e instalaciones cuando estén en dominio público.

c) En los supuestos del apartado f), la multa que proceda por aplicación de lo establecido en los apartados anteriores, según la naturaleza de la infracción.»

JUSTIFICACION

La competencia sobre el régimen jurídico sancionador sigue a las competencias sustanciales.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 117

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 110.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la redacción del artículo 110 del proyecto de Ley, por el siguiente:

«Corresponde a la Administración del Estado, en los términos establecidos en la presente Ley:

a) La tutela y policía del dominio público marítimo-terrestre.

b) La realización de mediciones y aforos, estudios de hidráulica marítima e información sobre el clima marítimo, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas sobre meteorología.

c) Las obras y actuaciones de interés general o las que afecten a más de una Comunidad Autónoma.

d) La elaboración y aprobación de las disposiciones sobre vertidos, seguridad humana en lugares de baño o salvamento marítimo.

e) La iluminación de costas y señales marítimas.

f) La prestación de servicios técnicos relacionados con el ejercicio de las competencias anteriores.

g) La ejecución de convenios y acuerdos internacionales en las materias de su competencia.

h) La implantación de un Banco de Datos Oceanográfico, que sirva para definir las condiciones de clima marítimo en la costa española, para lo cual las distintas Administraciones Públicas deberán suministrar la información que se les recabe: Reglamentariamente se determinará el procedimiento de acceso a la información que estará a disposición de quien la solicite.»

JUSTIFICACION

Ajuste del precepto al sistema de distribución competencial.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 118

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 111.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto del artículo 111 del proyecto por el siguiente:

«1. Tendrán la calificación de obras de interés general y serán competencia de la Administración del Estado:

a) Las emplazadas en el mar y aguas interiores, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas sobre acuicultura, o investigación oceanográfica, en su caso.

b) Las de iluminación de costas y señales marítimas.

2. La ejecución de las obras de interés general a que se refiere el apartado anterior, sólo podrá ser suspendida de conformidad con lo previsto en la legislación urbanística.

3. La Administración del Estado quedará exenta del abono de tasas por la expedición de licencias que sean exigibles con arreglo a la legislación urbanística.»

JUSTIFICACION

Ajuste al sistema de distribución competencial.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 119

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 112.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la totalidad del precepto.

JUSTIFICACION

Ajuste al sistema de distribución competencial.

Invade las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de Ordenación Territorial, Urbanismo y Puertos.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe.**

ENMIENDA NUM. 120

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 114.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el artículo 114 en su totalidad.

JUSTIFICACION

Es innecesario, vacío de contenido y perturbador. Es el diseño de la Ley el que debe ajustarse a las competencias estatales. Las Comunidades Autónomas tienen que ejercitar las competencias que tienen atribuidas, ya que la competencia es irrenunciable.

Se presenta una enmienda a la Disposición Adicional séptima que engloba y aclara todo el tema competencial.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe.**

ENMIENDA NUM. 121

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 115, c) y d).

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir los apartados c) y d) del artículo 115.

JUSTIFICACION

Ajuste al sistema de distribución competencial.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 122

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 117.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 117 en su totalidad.

JUSTIFICACION

Se trata de una regla urbanística. Todas las Administraciones Públicas han de actuar con sujeción al ordenamiento jurídico.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 123

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición Transitoria Segunda, 2.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión:

«... por el Departamento Ministerial correspondiente.»

JUSTIFICACION

Es impropio de una Ley.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 124

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición Transitoria Cuarta.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la sustitución, en el apartado 2, de la expresión:

«La Administración del Estado», por: «Las Administraciones competentes».

JUSTIFICACION

Ajuste a al distribución competencial en materia de vertidos, que es la actuada por este precepto.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 125

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición Transitoria Tercera en su integridad.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmienda anterior de supresión del Título II en su conjunto.

No se regula el Régimen Jurídico de los bienes de dominio público, por tanto, no es competencia de la Administración pública central. Se trata, por el contrario, de una regulación que entra de lleno en las materias de ordenación del territorio, del litoral y urbanismo.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 126

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Quinta**, apartados 2 y 3.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir en los apartados 2 y 3 la expresión:

«La Administración del Estado», por «Las Administraciones Públicas competentes».

JUSTIFICACION

La competencia para otorgar y levantar concesiones sigue a la sustancial actuada, más allá del régimen jurídico general establecido por el Estado en virtud del artículo 149.1.18.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 127

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Sexta**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto de la Disposición Transitoria Sexta del proyecto, por el siguiente:

«1. En los casos en que se pretende la ocupación de terrenos de dominio público todavía no deslindados, el peticionario deberá solicitar el deslinde, a su costa, simultáneamente con la solicitud de concesión o autorización, pudiendo tramitarse al mismo tiempo ambos expedientes de deslinde y concesión. En caso de solicitud de concesión, su otorgamiento no podrá ser previo a la aprobación del deslinde.

Tampoco podrán ejecutarse obras por la Administración del Estado, sin que exista deslinde aprobado.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será también aplicable a los supuestos en que, estando aprobado el deslinde, haya de practicarse uno nuevo adecuado a la configuración del dominio público marítimo-terrestre conforme a la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Ajuste al sistema de distribución competencial en cuanto a las de Ordenación del Territorio.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 128

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Octava**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la sustitución de la redacción de la Disposición Transitoria Octava del proyecto, por la siguiente:

«En cuanto no se promulguen las correspondientes disposiciones reglamentarias por los Entes Públicos competentes, las solicitudes de autorizaciones y concesiones se tramitarán con arreglo al Reglamento de Costas de 23 de mayo de 1980, excepto en lo que resulte contradictorio con lo dispuesto en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y coherencia con la enmienda formulada al artículo 113.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 129

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Séptima**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la Disposición Adicional Séptima del proyecto, por la siguiente:

«Lo dispuesto en la presente Ley se entenderá sin perjuicio de las competencias, que en las materias de ordenación del territorio y litoral, puertos, urbanismo, vertidos al mar y demás relacionadas con el ámbito de la presente Ley, vengán atribuidas a las Comunidades Autónomas por sus respectivos Estatutos de Autonomía.»

JUSTIFICACION

Esta enmienda tiene la ventaja de que se proyecta sobre toda la Ley, obviando el problema serio de discernir en ella las reglas que pueden considerarse dictadas en desarrollo de la reserva del artículo 149.1.18 de la Constitución.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 130

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto (Izquierda Unida), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23.1.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «cien», por «doscientos».

MOTIVACION

Cifra más ajustada a las finalidades perseguidas por la Ley.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—**Antonio Romero Ruiz**.

ENMIENDA NUM. 131

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto (Izquierda Unida), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27.1

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «seis metros», por «diez metros».

MOTIVACION

En concordancia con las enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—**Antonio Romero Ruiz.**

ENMIENDA NUM. 132

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto (Izquierda Unida), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 58.1, apartado a)

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «treinta años», por «veinte años».

MOTIVACION

En concordancia con las enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—**Antonio Romero Ruiz.**

ENMIENDA NUM. 133

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto (Izquierda Unida), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 66.2.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «treinta años», por «veinte años».

MOTIVACION

En concordancia con las enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—**Antonio Romero Ruiz.**

ENMIENDA NUM. 134

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto (Izquierda Unida), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 66.3.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «treinta años», por «veinte años».

MOTIVACION

En concordancia con las enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—**Antonio Romero Ruiz.**

ENMIENDA NUM. 135

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto (Izquierda Unida), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 97.1, apartado a).**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «50 millones», por «100 millones».

MOTIVACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—**Antonio Romero Ruiz.**

ENMIENDA NUM. 136

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto (Izquierda Unida), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 97.1, apartado c).**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «50 millones», por «100 millones».

MOTIVACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—**Antonio Romero Ruiz.**

ENMIENDA NUM. 137

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto (Izquierda Unida), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera número Cuatro.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «treinta años», por «veinte años».

MOTIVACION

En concordancia con las enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—**Antonio Romero Ruiz.**

ENMIENDA NUM. 138

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto (Izquierda Unida), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera número Tres.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «veinte metros», por «cuarenta metros».

MOTIVACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—**Antonio Romero Ruiz.**

ENMIENDA NUM. 139

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

Párrafo inicial: sin modificaciones.

Punto 1: «La ribera del mar y de las rías», que incluye:

Apartado a): suprimir in fine: «... tanto astronómicas como meteorológicas», en el primer párrafo.

Punto 2: «El mar territorial y las aguas interiores, con su lecho y subsuelo».

Punto 3: «Los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental».

JUSTIFICACION

Una excesiva precisión en la determinación de las mareas puede dar lugar a la confusión a la hora de determinar las zonas a las que afecta.

La simplificación introducida en los puntos 2 y 3 pretende que la Ley gane en sencillez y claridad.

Palacio de Senado, 13 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 140

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De adición de un apartado 9 bis con el siguiente texto:

«Las obras e instalaciones fijas construidas por entidades públicas distintas del Estado o por particulares dentro del dominio público marítimo-terrestre.»

JUSTIFICACION

Precisar más el texto enmendado.

Palacio de Senado, 13 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 141

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.º**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La materia regulada en este artículo se incluye, con una nueva redacción, en el Capítulo 6.º del Título 3.º, como artículo 81 bis. Ello se debe a que parece más lógico que la regulación de estas obras urgentes quede incluida en las Disposiciones vigentes sobre autorización y concesión.

Palacio de Senado, 13 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 142

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Las acciones civiles sobre derechos relativos a terrenos incluidos en el dominio público deslindado prescribe a los diez años, computados a partir de la fecha de la aprobación del deslinde.»

JUSTIFICACION

El plazo de cinco años previsto en el proyecto de Ley parece excesivamente reducido.

Palacio de Senado, 13 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 143

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.

ENMIENDA

De modificación.

Se postula el siguiente texto:

Apartado 1: Sin modificaciones.

Apartado 2: «Si en la adscripción de la finca se expresa que no linda con el dominio público marítimo-terrestre o no se hace declaración alguna a este respecto, y el Registrador de la Propiedad, tras consultar los planos y documentos proporcionados por la Administración del Estado, presumiese una posible invasión del dominio público, pondrá en conocimiento de aquélla la solicitud de inscripción, dejándola entre tanto en suspenso hasta que por la misma se expida certificación favorable.»

Apartado 3: Sin modificaciones.

Apartado 4: «Si no estuviese aprobado el deslinde, se iniciará de inmediato el correspondiente procedimiento, dentro del plazo que no podrá ser superior a tres meses desde la presentación de la solicitud. La inscripción solicitada quedará entre tanto en suspenso.»

JUSTIFICACION

Mayor seguridad jurídica y mejor garantía de protección. Por otra parte, y con referencia al apartado 4.º, parece imprescindible señalar un plazo a la práctica del deslinde.

Palacio de Senado, 13 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 144

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los terrenos desafectados conforme a lo previsto en el artículo anterior se incorporarán al Patrimonio del Estado. Cuando no se juzgue previsible su afectación, podrán ser cedidos gratuitamente a la Comunidad Autónoma o al Ayuntamiento, condicionándose la cesión a que se destinen a finalidades de uso o servicio público de la competencia de aquéllos.»

JUSTIFICACION

El precepto gana flexibilidad, puesto que no se predetermina legalmente el Ente Territorial beneficiario de la cesión gratuita.

Palacio del Senado, 13 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 145

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.1.

ENMIENDA

De supresión parcial.

Se pretende la supresión de: «prevaleciendo sobre la interposición de cualquier acción».

JUSTIFICACION

La referencia que se contiene en el proyecto de Ley es superflua.

Palacio del Senado, 13 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 146

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 28.2.

ENMIENDA

De modificación parcial.

Se propone ampliar a un kilómetro y 500 metros las distancias a las que el precepto hace referencia.

JUSTIFICACION

Puesto que se trata de distancias máximas, es conveniente ampliarlas con objeto de permitir una aplicación más flexible y adecuada a las circunstancias.

Palacio del Senado, 13 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 147

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 35.2.

ENMIENDA

De supresión parcial.

Se propone la supresión de la frase: «por razones de oportunidad».

JUSTIFICACION

Respeto a la seguridad jurídica.

Palacio del Senado, 13 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 148

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 49.1 y 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. La adscripción de bienes de dominio público marítimo-terrestre a las Comunidades Autónomas o Entidades Locales para la construcción de nuevos puertos y vías de transporte... (el resto igual).

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, los proyectos de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales beneficiarias deberán contar... (resto igual)».

JUSTIFICACION

Ampliar el círculo de destinatarios de una posible adscripción de bienes de dominio público marítimo-terrestre.

Palacio del Senado, 13 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 149

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50.**

ENMIENDA

De modificación.

Se postula el siguiente texto:

«Los bienes de dominio público marítimo-terrestre adscritos a otra Administración Pública conforme a lo previsto en el artículo anterior, que no sean utilizados para el cumplimiento de los fines a los que se adscribieran, o que sean necesarios para la actividad económica o el interés general, según los artículos 131 y 149 de la Constitución, revertirán al Estado, previa audiencia de la Administración beneficiaria, por el procedimiento que se determine reglamentariamente, y se les dará el destino que en cada caso resulte procedente.»

JUSTIFICACION

Equiparar las entidades locales a las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 13 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 150

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 55.**

ENMIENDA

De modificación.

Se postula la siguiente redacción:

«1. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando produzcan daños en el dominio público o menoscaben el uso público. También podrán revocarse unilateralmente por la Administración cuando impidan su utilización para actividades de mayor interés público o resulten incompatibles con las disposiciones aprobadas con posterioridad, pero en este caso quedará a salvo la indemnización procedente.

2. Extinguida la autorización, el titular tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de sus zonas de servidumbre las instalaciones correspondientes y estará obligado a dicha retirada cuando así lo determine la Administración competente, en forma y plazo reglamentarios, sin que éste pueda exceder de un año. En todo caso estará obligado a restaurar la realidad física alterada.»

JUSTIFICACION

Es necesario dar tratamiento específico a la revocación unilateral, como consecuencia de normativa posterior.

Palacio del Senado, 13 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 151

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se postula el siguiente texto:

«La Administración competente podrá modificar las condiciones de la autorización de vertidos, sin derecho a indemnización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. Si la Administración estimase necesaria la suspensión de la autorización, podrá hacerlo previa la correspondiente indemnización.»

JUSTIFICACION

Distinguir entre modificación y suspensión de la autorización.

Palacio del Senado, 13 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 152

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 81 bis** (nuevo).

ENMIENDA

Se postula un nuevo artículo cuyo texto sería:

«1. Los propietarios de los terrenos amenazados por la invasión del mar o de las arenas de la playa, por causas naturales o artificiales, podrán construir obras de defensa, previa autorización o concesión, siempre que no ocupen playa ni produzcan fenómenos perjudiciales de regresión en ésta o en la zona marítimo-terrestre, ni menoscaben las limitaciones y servidumbres legales correspondientes.

Cuando la amenaza sea grave e inminente, se podrán construir las imprescindibles obras provisionales, cuya posterior legalización estará supeditada a lo previsto en el párrafo anterior.

2. En todo caso, los terrenos invadidos pasarán a formar parte del dominio público marítimo-terrestre, según resulte del correspondiente deslinde.»

JUSTIFICACION

Contemplar debidamente los casos de amenaza grave e inminente.

Palacio del Senado, 13 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 153

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84.3, a)**.

ENMIENDA

De supresión parcial.

Suprimir desde «incrementado» hasta el final del primer párrafo.

JUSTIFICACION

El precepto mezcla consideraciones distintas sin excesiva justificación.

Palacio del Senado, 13 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 154

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84.4**.

ENMIENDA

De sustitución parcial.

Sustituir «8» por «5» y «100» por «50».

JUSTIFICACION

Los porcentajes previstos en la Ley parecen excesivos.

Palacio del Senado, 13 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 155

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 86, d**).

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La Administración tiene la obligación de deslindar, por lo que los gastos derivados de la práctica del deslinde no deben repercutir en los administrados.

Palacio del Senado, 13 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 156

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. Los terrenos de la zona marítimo-terrestre o playa que hayan sido declarados de propiedad particular por sentencia judicial firme, anterior a la entrada en vigor de la presente Ley o recaída en proceso iniciado antes del 17 de diciembre de 1987, quedarán sujetos al régimen de autorización... (resto igual).

2. Igual, pero con la siguiente adición en punto y seguido:

Cuando se trate de procesos iniciados antes del 17 de diciembre de 1987, se estará a lo que resulte del correspondiente pronunciamiento judicial firme.»

JUSTIFICACION

Establecer con precisión el régimen transitorio, evitando perjuicios a los legítimos derechos procesales de los particulares.

Palacio del Senado, 13 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 157

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Sexta, 2.**

ENMIENDA

De supresión parcial.

Suprimir la expresión «a su costa» entre «el deslinde» y «simultáneamente».

JUSTIFICACION

No tiene sentido gravar al particular por solicitar la práctica del deslinde.

Palacio del Senado, 13 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo.**



ENMIENDA NUM. 158

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera, 3.**

ENMIENDA

De sustitución parcial.

Sustituir, en el segundo punto y seguido, el plazo de un año por el de seis meses.

JUSTIFICACION

Mayor seguridad jurídica.

Palacio del Senado, 13 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo.**



ENMIENDA NUM. 159

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la DC —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta, 2, b).**

ENMIENDA

De modificación.

Se postula el siguiente texto:

«Si se emplazan en la zona de servidumbre de tránsito, no se permitirán obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí, previa autorización de la Administración del Estado, las obras que exija la conservación y la seguridad de la edificación, así como las pequeñas reparaciones requeridas por su hi-

giene y ornato. La autorización no se otorgará si no se garantiza, cuando sea necesario, la localización alternativa de la servidumbre.»

JUSTIFICACION

La seguridad de las edificaciones y de sus ocupantes deben quedar en todo momento garantizada.

Palacio del Senado, 13 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 160

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, párrafo 9.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir en el párrafo la expresión «por el Estado».

JUSTIFICACION

La primitiva redacción lleva consigo la consecuencia de que las otras obras realizadas en dicho dominio por cualquier Ente o persona que no sea del Estado, quedarían excluidas del dominio público marítimo-terrestre estatal.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 161

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la introducción de un segundo párrafo, cuyo texto sería el siguiente:

«Las titularidades privadas anteriores a la entrada en vigor de la presente Ley que están amparadas por título suficiente y adquiridas de buena fe, y que tras ser reivindicadas por la Administración del Estado adquieran carácter demanial, en los términos y procedimiento establecido en la Disposición Transitoria Primera, 2, serán objeto de la correspondiente indemnización.»

JUSTIFICACION

En aplicación del artículo 33.3 de la Constitución Española y por preservar la regularidad del tráfico jurídico, sin afectar con ello el carácter demanial que caracteriza a los bienes de dominio público o marítimo-terrestre.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 162

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.1.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir del apartado 1 la frase que dice textualmente:

«... sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49.»

JUSTIFICACION

Resalta la declaración tajante de bienes de dominio público, sin que haya contradicción en las adscripciones a que hace referencia el mencionado artículo 49 del proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 163

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.1.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la frase: «El deslinde será aprobado por el Departamento ministerial competente», por la siguiente: «El deslinde será aprobado por la Administración competente».

JUSTIFICACION

El contenido más amplio de la expresión que se propone viene impuesto por la declaración ya efectuada de qué Administraciones pueden ser las que incoen esta clase de expedientes.»

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 164

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.3.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 15, con el siguiente texto:

«Estas certificaciones deberán ser inexcusablemente expedidas por la Administración de Costas con carácter gratuito en el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que los in-

teresados las soliciten o que el Registrador las pida de oficio. Pasado este plazo sin haber sido expedida dicha certificación podrá llevarse a efecto la inmatriculación solicitada.»

JUSTIFICACION

Por mayor garantía del administrado y por mayor rigor jurídico.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 165

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone reformar el texto íntegro de este artículo que es el siguiente:

«1. Las Comunidades Autónomas dictarán normas para la protección de los tramós de costa cuya ordenación les compete, en desarrollo de lo previsto en los artículos 23.2, 25, 26.1, 27.2, 28.1 y 29 de esta Ley.

2. La ordenación y protección del litoral se llevará a cabo mediante la formulación de Planes Directores de Ordenación y Protección del Litoral.

3. A los efectos previstos en el número anterior, los Planes Directores definirán un modelo de estructuración y protección del litoral,

de acuerdo con las exigencias de esta Ley, y en especial de las normas de aplicación directa que en ella se contienen, que sirva de marco para la adecuada coordinación que tengan incidencia sobre áreas homogéneas del territorio, estableciendo sobre el mismo la distribución global de usos y actividades, las infraestructuras básicas, las áreas sujetas a limitaciones específicas, las medidas de protección del medio ambiente y aquellas otras determinaciones que sean necesarias para articular los Planes y Normas que las desarrollen.

4. Los Planes Directores de Ordenación y Protección del litoral atenderán, al menos, las siguientes determinaciones:

a) Análisis de la situación existente y principales perspectivas de ordenación del territorio, teniendo en cuenta las evoluciones demográficas, económicas, sociales y culturales, así como las relaciones en los territorios costeros vecinos.

b) El esquema para la distribución geográfica de los usos y actividades a que debe destinarse prioritariamente el litoral, señalando el carácter principal o secundario excluyente o alternativo de los distintos usos o actividades.

c) Fase de realización.

d) Análisis inicial del medioambiente para su conservación.

e) Las medidas específicas de protección del patrimonio histórico-artístico, arqueológico submarino, arqueológico y cultural, no sólo en cuanto afectan a monumentos y conjuntos, sino también a su entorno o a los espacios que sean precisos para su preservación.

f) El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a las comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas y el abastecimiento de agua, saneamiento, producción de energía y otras análogas.

g) Justificación de compatibilidad del Plan Director con otras leyes y justificación de que estas leyes no comprometen la puesta en funcionamiento de proyectos de interés general.

5. El procedimiento de elaboración y aprobación de los Planes Directores de Ordenación y Protección del litoral se ajustarán a las normas que en materia de ordenación del territo-

rio rijan en la Comunidad Autónoma que las formule y, en ausencia de éstas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley sobre Régimen del Suelo para los Planes Directores Territoriales de Coordinación. En todo caso, será preceptivo el informe de la Administración del Estado en la forma establecida en los artículos 113 y 118 de la presente Ley.

6. Deberán ajustarse al Plan Director de Ordenación y Protección del Litoral, y, en su caso, a los Planes Sectoriales que lo desarrollen:

- a) Los Planes urbanísticos de ordenación integral de cada Municipio.
- b) Los Planes de ámbito superior.
- c) Los Planes de grandes equipamientos públicos.»

JUSTIFICACION

Aporta un instrumento de ordenación racional y confronta con las competencias de las Administraciones Públicas afectadas.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 166

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un párrafo nuevo, número 3, con el siguiente texto: «La delimitación concreta de la servidumbre de protección y su posible ampliación se establece en los correspondientes Planes Directores de Ordenación y Protección del Litoral.»

JUSTIFICACION

A efectos de limitar una posible actuación arbitraria e incluso posiciones contradictorias en casos similares, aconsejan introducir esta enmienda.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 167

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.2.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la actual redacción por la siguiente:

«2. De acuerdo con los Planes de Ordenación y Protección del Litoral o Planes sectoriales que los desarrollen o Planes urbanísticos de ordenación integral del Municipio afectado podrán permitirse en esta zona, las obras, instalaciones... (igual al texto) ... del dominio público.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con el sistema de ordenación territorial establecido en nuestra enmienda al artículo 22.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 168

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.3.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la redacción de este apartado:

«3. Excepcionalmente y por razones de utilidad pública debidamente acreditadas, los Organos de Gobierno de las Comunidades Autónomas o el Consejo de Ministros podrá autorizar, de acuerdo con las competencias que les sean propias y con las disposiciones contenidas en los Planes referidos en el apartado anterior, las actividades e instalaciones... (igual al texto) ... competentes.»

JUSTIFICACION

Intentar ser respetuoso en las competencias de las diferentes Administraciones y de sus órganos de gobierno.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 169

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el presente texto por otro cuyo tenor literal sería:

«Artículo 26

1. Los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección estarán sujetos a autorización de la Administración Municipal o Autonómica, de conformidad con las disposiciones contenidas con los Planes a que se hace referencia en el artículo 22, con sujeción a las prescripciones de la presente Ley y en las normas que sean de aplicación en cada caso.

2. Las Corporaciones Locales cuyo término esté afectado total o parcialmente por un Plan Director de Ordenación y Protección del Litoral, sin perjuicio de la inmediata entrada en vigor de éste, debería promover, en el plazo máximo de un año, la correspondiente acomodación a las determinaciones mediante la oportuna revisión de sus respectivos Planes Urbanísticos de Ordenación integral de su Territorio. Sin perjuicio de ello, el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá ordenar la revisión de los Planes Generales de Ordenación o de las Normas Complementarias y Subsidiarias de los municipios afectados,

previa audiencia de estas Entidades Locales, para su adaptación a las directrices de los Planes Directores de Ordenación y Protección del Litoral, siempre que se aprecie que no se ajustan a las disposiciones.»

JUSTIFICACION

La ordenación y autorización de usos, obras e instalaciones corresponde a los órganos con competencias en materia de urbanismo. Asimismo, es necesario recordar la facultad extraordinaria de rescisión cuando haya consorcio entre los Planes de Protección del Litoral y los Planes urbanísticos municipales.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 170

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27.

ENMIENDA

De modificación.

Llamar «Servidumbre de tránsito y vigilancia litoral».

JUSTIFICACION

Es un concepto más claro y es congruente con la eliminación de la posibilidad de cerrar

establecida en el artículo 24. La vigilancia, actualmente, realizada con vehículos debe aplicarse respecto a lo que prescriban las leyes anteriores de 1969, 1928 y 1980.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 171

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27.3.

ENMIENDA

De modificación.

Se pretende modificar el texto actual por el siguiente:

«3. Excepcionalmente podrá ser ocupada esta zona por obras o instalaciones de interés social al servicio del dominio público marítimo-terrestre. En tal caso, se habilitará otra zona de servidumbre del tránsito, en la forma que se señale por la Administración del Estado.»

JUSTIFICACION

Se intenta evitar la confusa redacción de este apartado 3.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 172

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 28.2.

ENMIENDA

De modificación.

Se pretende modificar el apartado 2 por el siguiente texto:

«2. A estos efectos, en los suelos urbanos y urbanizables se establecerán accesos a la zona de dominio público marítimo-terrestre suficientes, de acuerdo con los objetivos de uso público de las costas. Las distancias vendrán establecidas en los diferentes planes que concurren en la ordenación del litoral.»

JUSTIFICACION

La distancia de los accesos debe establecerse racionalmente y en función de las características de cada territorio.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 173

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 28.3.

ENMIENDA

De modificación.

Se pretende modificar este apartado y se propone el siguiente texto:

«3. Se declaran... (igual al texto) ... para la realización o modificación de otros accesos públicos al mar y aparcamientos, de acuerdo con las previsiones contenidas en los planes de ordenación y protección del litoral o análogos que incidan en este territorio.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 174

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 29.2.

ENMIENDA

De modificación.

Se pretende modificar la actual redacción del punto 2 por el siguiente texto:

«2. Los yacimientos de arena, emplazados dentro de los perímetros destinados a estos usos por los Planes de ordenación y protección previstos en la Ley, en la zona de influencia, quedarán sujetos...»

JUSTIFICACION

Dar cobertura legal a una declaración tan genérica y, en cierto modo, arbitraria.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 175

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 30.1.

ENMIENDA

De modificación.

Se pretende modificar el párrafo primero de este apartado 1.

Tal texto propuesto manifiesta:

«2. La ordenación territorial y urbanística de los terrenos incluidos en la zona, cuya anchura se determinará en los instrumentos correspondientes y que será como mínimo de quinientos metros a partir del límite interior de la ribera del mar, se llevará a cabo a través de los Planes de Ordenación y Protección del Litoral, de los Planes Sectoriales dictados en desarrollo de los anteriores y de los Planes Urbanísticos de ordenación integral de ámbito

municipal. Deberá tener en cuenta, entre otras cosas, los siguientes aspectos:

a) En tramos con playa con acceso de tráfico rodado se preverán reservas de suelo para aparcamiento de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el uso público de la costa y su protección medioambiental.

b) Las construcciones habrán de adaptarse al entorno en que estuviesen situadas conforme a lo establecido en la legislación urbanística, y a tal efecto se impedirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres o la instalación de otros elementos, limite el campo visual, evitando especialmente, la formación de pantallas arquitectónicas en toda la zona de protección. Asimismo, los Planes urbanísticos establecerán una densidad de edificación igual o inferior a la media establecida en el suelo urbanizable o apto para urbanizar en el término municipal respectivo.»

JUSTIFICACION

Se pretende integrar estas normas de aplicación directa en los Planes de ordenación y protección, así como la adecuación de estos preceptos a la legislación urbanística.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 176

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 32.1:

ENMIENDA

De modificación.

Se pretende modificarlo por el siguiente texto:

«1. Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre por aquellas actividades o instalaciones que por la naturaleza provisional del uso o de la obra no impidan la utilización del dominio público marítimo-terrestre.»

JUSTIFICACION

El nuevo texto impide la discrecionalidad para la autorización de usos y obras que fueran en perjuicio del dominio público costero.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 177

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33.

ENMIENDA

De adición.

«2. No se permitirán ocupaciones de ningún tipo en la zona marítimo-terrestre de las playas, salvo las expresamente referidas en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Al ser la zona batida por las olas y mareas, cualquier instalación fija o desmontable que se autorice será un peligro para la playa.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 178

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33.3.

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir «preferentemente».

JUSTIFICACION

Se abre una puerta para que todo esté en la playa.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 179

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 34.

ENMIENDA

De supresión.

Se pretende la supresión del artículo 34.

JUSTIFICACION

Por coherencia con el sistema integrado de planes que se propone en el artículo 22.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 180

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 35.2.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del número 2 del artículo 35.

JUSTIFICACION

Implica una reserva de dispensación inaceptable.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 181

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 45.1.

ENMIENDA

De adición.

Añadir «con sometimiento en su caso a información pública y a informe de los Ayuntamientos y Comunidades Autónomas afectadas.»

JUSTIFICACION

Por respeto a las competencias de otras Administraciones.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 182

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 45.2.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«2. Tras la aprobación de los Proyectos de la Administración del Estado se procederá a la declaración de utilidad pública o interés social, que llevará implícita la necesidad de ocupación de los terrenos y derechos que, en su caso, resulte necesario expropiar. A tal efecto... (igual al texto) ... de los mismos.»

JUSTIFICACION

No se justifica con el proyecto que éste sea causa suficiente para llevar a cabo las expropiaciones que se refieren en el precepto.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 183

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 46.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 46.

JUSTIFICACION

Por coherencia con el artículo 22 enmendado y por su colisión con el artículo 42.4.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 184

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 51.2.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado d) al número 2 del citado artículo 51. El texto propuesto es:

«d) Su coste económico demuestra fehacientemente su carácter esencialmente temporal.»

JUSTIFICACION

Es un factor importante para valorar la provisionalidad de las instalaciones.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 185

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 52.1.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. Las solicitudes de autorización sólo podrán referirse a las instalaciones y actividades previstas en esta Ley, en otras especiales, en su caso, y en las normas generales o específicas correspondientes, que se dicten en virtud de lo previsto con el artículo 22.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con el artículo 31 y 22, así como por respeto a las facultades reconocidas a las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 186

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 52.3.

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir: «Salvo en el caso de vertidos».

JUSTIFICACION

No deben autorizarse vertidos por este procedimiento. Los vertidos deben ser concesiones.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 187

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 52.2.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«2. Las solicitudes deberán ser sometidas a información pública según se determine reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

No se justifica la discrecionalidad de la Administración para utilizar este importante trámite.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 188

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 54.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 54.

JUSTIFICACION

Su redacción podría dar origen a una privatización encubierta.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 189

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 55.1.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daño en el dominio público, impidan su autorización por actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público. La revocación sólo dará derecho a indemnización cuando se produzca por causas no imputables a los beneficiarios de la autorización.»

JUSTIFICACION

En los casos referidos y tratándose de autorizaciones por tiempo inferior a un año, no parecería justo que no produjese derecho a ser indemnizados.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 190

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 56.3.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Estará prohibido el vertido de residuos al mar y su ribera, así como a la zona de servidumbre de protección. La Administración dictará las normas precisas para hacer efectiva esta prohibición.»

JUSTIFICACION

No sólo se trata de establecer una base principio de preservación, sino también de dotarlo de practicidad.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 191

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 57.2.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«2. No podrán verse sustancias ni introducirse formas de energía que puedan comportar un peligro o grave perjuicio para la salud pública y el medio natural.»

JUSTIFICACION

El párrafo primero de este apartado no posee ningún rigor técnico ni jurídico.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 192

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 66.2.

ENMIENDA

De adición.

Añadir: «Las concesiones otorgadas a Administraciones Públicas, para el establecimiento de servicios públicos como redes de distribución y alcantarillados, etcétera, podrán tener un plazo indefinido, sujeto solamente al mantenimiento en servicio del elemento objeto de concesión».

JUSTIFICACION

¿Qué ocurre cuando caduca una concesión de un emisario del alcantarillado de una ciudad? ¿Revierte al Estado que se hace cargo de él? ¿Se desmonta?

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 193

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 79.1, 1)

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«i) Aumento de la superficie construida, volumen o altura máxima que sobrepase el proyecto autorizado.»

JUSTIFICACION

El límite del 10 por 100 excluye otras situaciones de ámbito menor, pero no menos importantes a los efectos de este precepto.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 194

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 80.1.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «Incoado al expediente», por «Declarada de caducidad».

JUSTIFICACION

Se presta a arbitrariedades, se puede incoar un expediente de caducidad que luego no prospere, y en ese caso habría que indemnizar al concesionario.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 195

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 89.2.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«2. Otorgada la concesión o autorización se constituirá la fianza definitiva, elevando la provisional al costo estimado de la reposición del terreno a su estado natural, actualizándolo periódicamente. Si el peticionario...» (igual al texto).

JUSTIFICACION

Ajustar a la realidad el objeto de las fianzas.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 196

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 111.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir 111, f)

JUSTIFICACION

En congruencia con la nueva redacción del artículo 22 y la supresión del artículo 34.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 197

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 112, párrafo 1.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Corresponde también a la Administración del Estado emitir informe con carácter preceptivo, en los siguientes supuestos:...»

JUSTIFICACION

Vulnera la competencia propia de Comunidades Autónomas y Ayuntamientos.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 198

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 117.2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el número 2 del artículo 118.

JUSTIFICACION

Vulnera el procedimiento y autonomía de las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos y deja en manos de la Junta Central la suspensión «sine die» de un Plan de ordenación, protección o urbanístico.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 199

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 119.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Se declaran contrarios al interés general los actos y acuerdos que infrinjan la presente Ley, las normas aprobadas conforme a la misma y los Planes de protección y ordenación del litoral, y podrán ser impugnados directamente por la Administración del Estado ante los órganos del orden jurisdiccional contencioso-

administrativo, lo que producirá efectos suspensivos inmediatos respecto de los bienes que integran el dominio público marítimo-terrestre.»

JUSTIFICACION

Para evitar daños irreparables por el transcurso del tiempo se eleva la prerrogativa de la Administración del Estado, limitándola a los bienes del dominio público marítimo-terrestre.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 200

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a las **Disposiciones adicionales.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir la siguiente Disposición Adicional Décima:

«Se realizará un censo de islas con esta consideración a la entrada en vigor de la Ley. El resto tendrán consideración de islotes.»

JUSTIFICACION

Se deduce del propio texto.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 201

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 2, de tal modo que el actual pasaría a ser el apartado 4. Este nuevo apartado 2 contendría el siguiente texto:

«2. A tenor de las disposiciones de la presente Ley, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, presentará a las Cortes Generales, en el plazo de un año, un proyecto de Ley de Protección de las Riberas de Lagos y Embalses, que tenga como objeto la determinación, protección, utilización y posición del dominio público de las riberas lacustras, que cuentan con una longitud de costas superior a 8.000 kilómetros.»

JUSTIFICACION

La casi total ausencia de una normativa de rango superior que proteja ordenadamente los 8.000 kilómetros de costa interior española.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 202

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado que llevaría el número 3. Su texto sería:

«3. La Administración del Estado creará una Institución pública de carácter administrativo, que se denominará Instituto de Conservación de las Costas.

Su acción de extenderá a los Municipios costeros y a los ribereños de lagos y embalses, para llevar a cabo una política territorial de salvaguardia del espacio litoral, respecto de las zonas naturales y equilibrio ecológico. La finalidad primordial se centrará en aumentar el patrimonio público costero, mediante los recursos aprobados por las Cortes Generales.»

JUSTIFICACION

Su creación puede contribuir a un patrimonio público muy privatizado por actuaciones anteriores a la ley, con capacidad presupuestaria y ejecutiva suficientes.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 203

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Sustituir en todos los artículos en que aparece «Administración del Estado» por «Administración competente».

JUSTIFICACION

Se trata de clarificar las competencias con el sistema resultante de la Constitución española y los Estatutos de Autonomía.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 204

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 1, a).

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«a) La zona marítimo-terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máximo viva equinoccial, y el límite hasta donde alcanzan las olas en los temporales ordinarios o, cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial. Esta zona se extiende también por los márgenes de los ríos hasta el sitio donde se hagan sensibles las mareas, tanto astronómicas como meteorológicas.»

JUSTIFICACION

La regulación demarcatoria que contiene el texto del proyecto envuelve un grave atentado al principio constitucional de la seguridad jurídica y de la certidumbre, que es elemento esencial en la formación de toda Ley, por la razón evidente de que es meteorológicamente impredecible determinar el concepto jurídico introducido bajo la expresión de «mayores temporales», ya que por sus propias características los fenómenos incidentes en la formación de los temporales marítimos (lluvias, vientos, corrientes, presiones barométricas, etc.) y su eventual interacción simultánea, no permite señalar con la estabilidad que el Estado de Derecho reclama el límite hasta donde puede llegar a alcanzar las olas en los «mayores temporales».

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 205

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º, 1.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del texto del proyecto:

«Salvo las que se acrediten sean de propiedad privada o procedan de la desmembración de ésta, sin perjuicio del respeto a la ribera del mar y servidumbres impuestas por esta Ley.»

JUSTIFICACION

Las anexiones a la ribera del mar por retirada del mismo, deberían considerarse dominio público salvo que los antiguos propietarios probaran que los terrenos así recuperados formaban parte con anterioridad de fincas de propiedad particular que habían sido invadidas por las aguas, posibilitándose la recuperación de la titularidad dominical sobre dichos terrenos, todo ello sin perjuicio de las medidas y servidumbres impuestas por la nueva Ley.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 206

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º, 2.

ENMIENDA

De modificación.

Para sustituir la palabra «ganados» por «que se ganen».

JUSTIFICACION

Los terrenos ganados al mar como consecuencia directa o indirecta de obras no tienen por qué ser indefectiblemente de dominio público, y menos por la razón que se expresa en la Exposición de Motivos de presumir en todos estos casos un propósito de especulación inmobiliaria. Cerrar esta posibilidad de ganar terrenos al mar como consecuencia de obras supone de forma inmediata suprimir cualesquiera iniciativas que pudieran promoverse en el futuro en este sentido, cada vez más factibles y en ocasiones de indudable interés económico y social.

La necesidad de autorización de tales obras por parte del Consejo de Ministros es garantía suficiente de que no responderán a fines especulativos en detrimento del interés general.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 207

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4, número 6.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

El respeto a la propiedad privada garantizado por el artículo 33 de la Constitución.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza**.

ENMIENDA NUM. 208

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«A los efectos del artículo anterior, no se admitirán más derechos que los de uso y aprovechamiento adquiridos, de acuerdo con los Planes de Ordenación del Litoral aprobados conforme a la presente Ley, careciendo de todo valor obstativo frente al dominio público las detentaciones privadas, por prolongadas que sean en el tiempo y aunque aparezcan amparadas por asientos del Registro de la Propiedad.

Los derechos o propiedad legítimamente adquiridos antes de la entrada en vigor de esta Ley e inscritos en el Registro de la Propiedad o que consten a la Administración, quedarán proclamados como dominio público mediante la correspondiente indemnización a quienes aparezcan como titulares.»

JUSTIFICACION

Principio de emisión en paralelo al criterio adoptado por la Ley del Suelo. Con la sustitución que se interesa se evita un solapado des-

conocimiento de las competencias de las CC. AA. El texto que se propone es una medida prudente y respetuosa con los derechos de los particulares, reconocida por la Exposición de Motivos y razonable con la necesidad de regular la transición de la situación actual a la que contempla el proyecto y no se vulnera ni desconoce el derecho de propiedad reconocido por la CE (artículo 33).

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza**.

ENMIENDA NUM. 209

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**.

ENMIENDA

De adición de un segundo párrafo.

«Si el deslinde supone la rectificación del existente, y por ello se incluyen como dominio público terrenos que hasta entonces han sido propiedad privada u objeto de derechos o intereses patrimoniales legítimos, inscritos en el Registro de la Propiedad o de los que la Administración tenga constancia, se indemnizará a los particulares expropiados.»

JUSTIFICACION

Respetar el derecho de propiedad y demás derechos reales adquiridos antes de la entrada en vigor de la Ley, coherentemente con la Exposición de Motivos y con los artículos 9 y

33 de la Constitución. Las mismas consideraciones señaladas en la anterior.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 210

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.**

ENMIENDA

De adición de un párrafo.

«3. El ejercicio de la potestad demanial del Estado en la materia objeto de esta Ley nunca desconocerá los bienes y derechos legítimamente adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, y si en su aplicación procede declarar como dominio público lo que hasta entonces ha estado inscrito en el Registro de la Propiedad, o conocido por la Administración como titularidad privada, se indemnizará a los que resulten privados de sus bienes, derechos o cualesquiera otros elementos patrimoniales.»

JUSTIFICACION

Respetar el derecho de propiedad y demás derechos reales adquiridos antes de la entrada en vigor de la Ley, coherentemente con la Exposición de Motivos y con los artículos 9 y 33 de la Constitución.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 211

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13, número 2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

«2. La resolución firme de deslinde será título suficiente para...»

JUSTIFICACION

Los efectos del deslinde, tal como se contempla en el proyecto, son potencialmente muy graves para los propietarios afectados, por lo que es necesario que únicamente se produzcan cuando el deslinde sea firme, en aras de la seguridad jurídica.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 212

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución del texto del proyecto, por el siguiente:

«El ejercicio de las acciones civiles sobre derechos relativos a terrenos incluidos en el dominio público marítimo-terrestre estará sometido a los plazos de prescripción establecidos en el Código Civil.»

JUSTIFICACION

Las garantías de los ciudadanos, tanto en el ejercicio de acciones como en la protección de sus derechos fundamentales deben ser idénticas en todos los ámbitos del ordenamiento jurídico, por lo que no se justifican excepciones ni regímenes especiales. Piénsese en el caso de la regulación del ausente.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza**.

ENMIENDA NUM. 213

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.4**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

«4. Si no estuviere aprobado el deslinde, se iniciará de inmediato el correspondiente procedimiento. La inscripción solicitada quedará en suspenso durante un plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual, si no hubiese concluido el deslinde o no se hubiese iniciado el procedimiento, podrá llevarse a efecto la inscripción solicitada.»

JUSTIFICACION

La paralización de la inscripción de fincas no puede dejarse por tiempo indefinido, y el retraso excesivo de la Administración en la práctica del deslinde no debe repercutir en perjuicio de los intereses legítimos de los particulares. Supondría una sanción manifiesta para éstos derivada de hechos que les son completamente ajenos.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza**.

ENMIENDA NUM. 214

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21, número 3**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No es admisible establecer que las servidumbres que en este artículo se reconocen ten-

gan el carácter de mínimas, ya que las restricciones al derecho de propiedad forma parte de la regulación de este derecho y, por consiguiente, son de competencia exclusiva del Estado y no puede permitirse que las Comunidades contemplen ulteriores limitaciones.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 215

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Se incurre en absoluta indeterminación, ya que no se sabe ni cuáles serán los tramos de costa sometidos a especial protección, ni en qué consistirá ésta ni hasta dónde podrán limitarse los derechos de los particulares como consecuencia de la misma. Tal indeterminación no es admisible en materia de limitación de un derecho como es el de la propiedad.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 216

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

«1. La servidumbre de protección recaerá sobre una zona de veinte metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, salvo en los casos en los que un Plan de Ordenación del litoral fije una extensión distinta, para asegurar la efectividad de la servidumbre en atención a las peculiaridades del tramo de costa de que se trate.»

JUSTIFICACION

La extensión de cien metros prevista en el texto es caprichosa y no obedece a ningún criterio objetivo, justificado por razones técnicas o legales. No se distingue entre costa atlántica y mediterránea o entre península e islas, que son realidades distintas geográfica, topográfica y climatológicamente, e incluso desde el punto de vista de la intensidad de uso turístico de las playas o del uso residencial de la franja litoral.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 217

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24, número 2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

«2. En los primeros veinte metros de esta zona se podrán depositar temporalmente objetos o materiales arrojados por el mar y realizar operaciones de salvamento marítimo.»

JUSTIFICACION

Si no se indican siquiera los criterios generales que tal determinación reglamentaria ha de contemplar resultará que, por ejemplo, los propietarios que se decidan a efectuar plantaciones como único uso posible, se viesen obligados a dejar las mismas sin protección alguna en una zona que por definición estará densamente poblada en sus inmediaciones.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 218

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25, número 2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

«2. Con carácter subsidiario, en tanto no exista un Plan de Ordenación del Litoral formulado de acuerdo con el artículo 8.º, sólo se permitirán en estas zonas las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación o presten al público servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre. En todo caso, la ejecución de terraplenes, desmontes o tala de árboles deberán cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente para garantizar la protección del dominio público.»

JUSTIFICACION

Principio de remisión en congruencia con lo manifestado en el artículo 8.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 219

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25, número 3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La posibilidad de que el Consejo de Ministros altere lo previsto con carácter general por la Ley, será fuente probable de conflictos, de forma que el futuro de este precepto y con él la calificación que esta Ley merezca al cabo de cierto tiempo estará en función del uso o abuso que el Consejo de Ministros haga de la facultad cuasi discrecional que se le confiere.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 220

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 30.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La enmienda propuesta en este artículo, por su absoluta uniformidad y falta de flexibilidad y por el absoluto desconocimiento que supone de la enorme variedad y diversidad de las costas españolas —insular y peninsular— es segu-

ro que ocasionaría multitud de problemas difícilmente enumerables, sin justificación alguna que no sea la de una elemental preferencia por una abstracta uniformidad en la distribución de las construcciones que parece a todas luces utópica.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 221

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 30, número 2, apartado b).**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la eliminación de la expresión:

«Sin que la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar en el término municipal respectivo.»

JUSTIFICACION

El mantenimiento de esa expresión supondría que en los municipios con alta densidad de edificación se podría bloquear la zona contigua al dominio público.

La competencia para determinar la densidad de edificación no corresponde a la Administración del Estado. Para regular esta materia existen ya los Planes de Ordenación y técnicas como la del aprovechamiento medio.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 222

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33.3.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«3. Las edificaciones de servicio de playa se ubicarán, siempre que ello resulte posible, fuera de ella, con las dimensiones y distancias que se determinen reglamentariamente de acuerdo con el respectivo Plan de Ordenación del Litoral.»

JUSTIFICACION

Dada la enorme diversidad de las playas españolas parece lógico prever casos en que la regla general no resulte aplicable, correspondiendo a los respectivos Planes de Ordenación del Litoral la determinación de estas excepciones, dentro de los límites que a su vez establezca el Reglamento de la Ley.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 223

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33.4.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«4. La superficie de playa que en cada caso podrá ser ocupada por los servicios de temporada será determinada, en cada caso, por los Planes a que se refiere el apartado anterior, en función de la longitud, anchura y caracteres especiales del litoral.»

JUSTIFICACION

La variedad de formas, condiciones y emplazamientos de las playas españolas impide el establecimiento de porcentajes fijos de ocupación, que deberán ser establecidos en los Planes de Ordenación del Litoral.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 224

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 35, número 2.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«2. La Administración no está obligada a otorgar los títulos de utilización del dominio público marítimo terrestre que se soliciten con arreglo a las determinaciones del Plan o normas aprobadas, pero podrá denegarlas por razones de interés público.»

JUSTIFICACION

Eliminación de la posibilidad de actuación arbitraria de la Administración.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 225

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 38.1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final: «En la zona de dominio público marítimo terrestre.»

JUSTIFICACION

Se trata de matizar el ámbito de aplicación de la prohibición.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 226

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 57.1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

«1. Todos los vertidos requerirán autorización de la Administración competente, que se otorgará con sujeción a la legislación estatal o autonómica aplicable, sin perjuicio de la concesión de ocupación de dominio público, en su caso.»

JUSTIFICACION

Se trata de evitar los conflictos de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas que de otra forma parecen inevitables.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 227

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 58.1.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de la siguiente condición:

«g) Posibles plazos para la progresiva adecuación de las características del vertido a los límites que en ella se fijan.»

JUSTIFICACION

El texto del proyecto no toma en consideración las especialidades de los vertidos al mar, radicalmente distintas de los que se vierten a los ríos.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 228

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 58.2.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«2. La Administración competente podrá suspender las autorizaciones de vertido, o modificar sus condiciones, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. La indemnización correspondiente en estos casos no podrá exceder del valor de las instalaciones, pendiente de amortización, que el concesionario tuviese en funcionamiento al suspenderse la autorización.»

JUSTIFICACION

La indemnización al concesionario no tiene por qué suprimirse, cuando la autorización se concedió a través de los trámites legales. La excepcionalidad de los casos contemplados puede justificar una reducción de los conceptos indemnizables, pero no su total supresión.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 229

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 58.4.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La imposición de una pena accesoria como es la pérdida de la concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre no está justificada con carácter general, ya que puede haber ocupaciones de dicho dominio que no requieran necesariamente la realización de vertidos que pueden por ello subsistir tras la extinción de la autorización del vertido.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 230

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 67.2.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

«2. El plazo será el que se determine en el título correspondiente, reglamentariamente se establecerán los plazos máximos de duración de las concesiones en función de los usos a que las mismas se destinen. En ningún caso estos plazos podrán exceder de lo establecido en la Ley del Patrimonio del Estado.»

JUSTIFICACION

La fijación de un plazo máximo para todo tipo de concesión sobre el dominio público marítimo-terrestre de treinta años, sin siquiera indicar si son renovables o prorrogables tales concesiones y estableciendo la obligación de constitución de fondos específicamente destinados a sufragar los gastos de desmantelamiento y retirada de todas las instalaciones, no parece justificado en relación con muchas actividades industriales y de producción de energía que no parece fácil sostener pueda quedar íntegramente amortizadas en dicho plazo.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 231

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 67.3.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

«3. Cuando el objeto de una concesión extinguida fuese una actividad amparada por otra concesión de explotación de recursos mineros o energéticos otorgada por la Administración del Estado por un plazo superior, su titular tendrá derecho a que se le otorgue una nueva concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre por igual plazo.»

JUSTIFICACION

No hay motivo para que ambas concesiones no tengan la misma duración, y el límite máximo debe ser común para ambas.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 232

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 85.3, a).**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«3. La base imponible será el valor del bien ocupado o aprovechado, que se determinará de la siguiente forma:

a) Por ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre, el valor del bien ocupado se determinará por equiparación a los precios del mercado de los terrenos contiguos a sus zonas de servidumbre.»

JUSTIFICACION

El valor de mercado toma en consideración las circunstancias especiales del emplazamiento. De esta forma se evitan los enormes problemas prácticos que suscitará el cálculo

del valor con arreglo a los criterios del proyecto.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 233

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 85.4.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

«4. El tipo de gravamen será del 2 por ciento sobre el valor de la base, salvo en el caso de aprovechamiento, que será del cien por cien.»

JUSTIFICACION

La explotación de bienes inmuebles no puede establecerse de forma viable sobre una renta de canon de tipo tan elevado como el presupuesto, en especial si se parte de valores de mercado de los terrenos ocupados.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 234

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 113.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone eliminar la expresión «y vinculante».

JUSTIFICACION

Colisiona con las competencias sobre ordenación del territorio transferidas a las Comunidades Autónomas y supone recuperar la tutela en materia urbanística y podría constituir un verdadero veto en base a diferencias de criterio entre las diferentes Administraciones Públicas.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 235

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 115.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir el siguiente párrafo:

«Así el uso y aprovechamiento que aquéllas establezcan serán vinculantes para la Administración del Estado.»

JUSTIFICACION

Reforzar la vigencia de los Estatutos de Autonomía.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 236

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 118, punto 2.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir el siguiente párrafo:

«Si por el contrario, el desacuerdo fuera manifiesto, tal Plan o Norma se entenderá aprobado definitivamente por el transcurso de seis meses a contar desde la fecha de traslado de la documentación. Todo ello, sin perjuicio de las acciones legales a que diera lugar, y sin que tal aprobación pueda amparar actuaciones contrarias a la presente Ley.»

JUSTIFICACION

En congruencia con lo manifestado en el artículo 113, falta la regulación del procedimien-

to o las especialidades, si debe haberlas, de la impugnación por los particulares o por otras Administraciones Públicas, de los actos y acuerdos adoptados en el ejercicio de sus competencias por la Administración del Estado. Parece como si sólo se contemplase la posibilidad de impugnación por la Administración del Estado.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 237

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera número 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone eliminar la expresión:

«Además, dichos terrenos estarán sujetos al régimen de utilización de los apartados 1 y 2 del artículo 31 y al régimen sancionador establecido en esta Ley para las infracciones al dominio público.»

JUSTIFICACION

Respetar el derecho de propiedad. De mantenerse el texto, el derecho de propiedad de esos terrenos quedaría vacío de contenido, por el uso público libre y gratuito de los mismos que supone el artículo 31 de la Ley. La igualdad de los ciudadanos ante las cargas públi-

cas hace odioso el sacrificio especial sin indemnización.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 238

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria tercera número 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «en 1 de enero de 1988» por «a la entrada en vigor de esta Ley».

JUSTIFICACION

Irretroactividad de las Leyes, artículo 9 de la Constitución.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 239

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamen-

to del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria tercera número 2, apartado a).**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión: «aprobado definitivamente» por: «Aprobado definitivamente en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley.»

JUSTIFICACION

No discriminar a los particulares por hechos que no dependen de ellos, como las distintas fechas de aprobación de los Planes Generales; los que lo han sido muy recientemente no han permitido aprobación definitiva de Planes Parciales.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 240

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria tercera número 3.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«3. Los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la presente Ley estarán sujetos a las servidumbres establecidas en ella, con la salvedad de que la anchura de la servidumbre de protección será de veinte metros. No obstante, se respetarán los usos y construcciones existentes, en los términos previstos en la disposición adicional quinta, pudiendo autorizarse nuevos usos y construcciones, de conformidad con los Planes de Ordenación en vigor cuando no se perjudique el dominio público marítimo-terrestre, según se establezca reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Respetar eficazmente la ordenación en vigor prevista por el planeamiento.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 241

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria tercera número 4.**

ENMIENDA

De supresión:

JUSTIFICACION

Respetar eficazmente la ordenación en vigor prevista por el planeamiento.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 242

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional quinta.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La medida de la demolición, aparentemente razonable por estar dirigida a obras o instalaciones construidas sin licencia o autorización, plantea más problemas de los que inicialmente cabría esperar.

La demolición debería ser una sanción excepcional aplicable exclusivamente al autor de una infracción muy grave, ya que supone la privación de la propiedad sin indemnización y su destrucción completa. Aplicada tal medida sin límite temporal alguno parece evidente que en buen número de casos, si no en la casi totalidad, se trataría en este caso de una sanción aplicada a personas que nada tuvieron que ver con la infracción original, lo que supondría una gravísima quiebra del principio de imputabilidad como requisito esencial para la imposición de las penas.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 243

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional décima.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

«El Ministerio de Economía y Hacienda habilitará las partidas presupuestarias necesarias para dotar económicamente el cumplimiento de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas a los artículos 7, 10 y 13.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 224

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.2.**

ENMIENDA

De adición.

«...resolver de común acuerdo las diferencias manifestadas. De no llegarse a un acuerdo entre las distintas Administraciones, se someterá a resolución de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

JUSTIFICACION

Dar una salida no prevista en el proyecto de Ley a una permanencia en las discrepancias.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 245

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el apartado 2.

JUSTIFICACION

Excesiva discrecionalidad en las potestades de la Administración, tanto Central como Au-

tonómica y Local, lo que provoca inseguridad jurídica en el administrado.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 246

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión íntegra.

JUSTIFICACION

Resulta superfluo, pues el contenido de la Ley es vinculante para todas las Administraciones competentes para otorgar las licencias respectivas.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 247

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 34.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1.

«1. La Administración del Estado, en aquellas Comunidades Autónomas en las que su Estatuto de Autonomía no les confiera competencia exclusiva en materia de ordenación del litoral, dictará las normas generales y las específicas para tramos de costas determinados, sobre protección y utilización del dominio público marítimo-terrestre, con sujeción a lo previsto en esta Ley. Tales normas incluirán directrices sobre las siguientes materias:

- a)...
- b)...
- c)...
- d)...
- e)...
- f)...

JUSTIFICACION

No perjudicar, de verdad, las competencias de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 248

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 46.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final:

«...de su competencia, previo informe de la Comunidad Autónoma afectada.»

JUSTIFICACION

Salvaguarda de las competencias de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 249

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 47.

ENMIENDA

De adición.

Se propone intercalar en el apartado 3 lo siguiente, debiendo quedar redactado del siguiente modo:

«3. La declaración de zona... por acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comunidad Autónoma correspondiente. Prevalecerá...»

JUSTIFICACION

Salvaguarda de las competencias de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 250

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 49.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2, que quedaría del siguiente modo:

«2. A los efectos previstos en el apartado anterior, los proyectos de las Comunidades Autónomas deberán contar con el informe favorable de la Administración del Estado en cuanto a la delimitación del dominio público estatal susceptible de adscripción, efectos de la obra respecto de la costa colindante, así como a la dinámica litoral, sin cuyo requisito aquellos no podrán entenderse definitivamente aprobados.»

JUSTIFICACION

Salvaguardar las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de puertos deportivos.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 251

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 70.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la primera frase del apartado 2, que quedaría del siguiente modo:

«2. Las concesiones serán transmisibles por actos intervivos. Además, en caso de fallecimiento...»

JUSTIFICACION

No limitar la transmisión entre personas físicas y en cambio facilitarla entre las personas jurídicas.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 252

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 84.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado 1., que diría:

«1. Toda ocupación... cualquiera que fuere la Administración otorgante, devengará el correspondiente canon en favor de esta.»

JUSTIFICACION

No duplicar la imposición de cánones.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 253

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 99.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir el apartado 1.e) con el siguiente texto:

«e) Consejo de Ministros hasta 500 M pesetas.

JUSTIFICACION

Limitar la capacidad sancionadora del Ejecutivo.

Palacio del Senado, 14 de julio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 254

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al artículo 111.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el apartado h), que dice:

«La autorización de vertidos, salvo los industriales y contaminantes desde tierra al mar.»

JUSTIFICACION

Interfiere en las competencias de las Comunidades Autónomas y además contradice lo dispuesto en el artículo 115.

Palacio del Senado, 14 de julio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares**.



ENMIENDA NUM. 255

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 113.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Ignora el Título VIII de la Constitución conculcando e invadiendo las competencias transferidas a las Comunidades Autónomas.

Conculca e invade competencias de la Administración Local.

Palacio del Senado, 14 de julio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 256

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 115.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Constituye una innecesaria reiteración, puesto que, las competencias a las Comunidades Autónomas les vienen atribuidas por sus propios Estatutos de Autonomía y la presente Ley no puede ni otorgarles competencias ni revocárselas.

Palacio del Senado, 14 de julio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares**.



ENMIENDA NUM. 257

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 116.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Artículo supérfluo, innecesario, más propio de un Reglamento y que encima invade Competencias Municipales.

Palacio del Senado, 14 de julio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 258

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 117.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Artículo superfluo, confuso, innecesario y que trata de invadir atribuciones de otras Administraciones Públicas.

Palacio del Senado, 14 de julio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 259

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 118.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Clara interferencia en la correspondiente Legislación Urbanística propia de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

Palacio del Senado, 14 de julio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 260

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Quedará redactada como sigue:

«Los Terrenos de la Zona Marítimo Terrestre, en playa o ribera, que hayan sido declarados de propiedad particular por Sentencia Judicial firme anterior a la entrada en vigor de la presente Ley, o cuyo derecho de dominio esté inscrito en el Registro de la Propiedad, conservarán su carácter de bienes de propiedad Privada, sin perjuicio de las servidumbres a que se refiere esta Ley.

El Gobierno habilitará en los Presupuestos Generales del Estado las partidas necesarias para el correspondiente pago de la Expropiación Forzosa de tales terrenos.»

JUSTIFICACION

Necesidad de seguridad jurídica respecto a los derechos adquiridos y obligada coherencia con la disposición adicional tercera.

Palacio del Senado, 14 de julio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 261

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Cuarta. 1.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Invade Competencias de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 14 de julio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 262

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Décima (nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Procede incluir una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

Disposición Adicional Décima.

«Lo dispuesto en la presente Ley se entiende sin perjuicio de las Competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos de Autonomía.»

JUSTIFICACION

Evitar las constantes interferencias del Proyecto de Ley en las Competencias de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 14 de julio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 263

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CiU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 1.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone.

«Artículo 1.º

La presente Ley tiene por objeto la determinación, utilización y protección del dominio público marítimo-terrestre.»

JUSTIFICACION

Mejorar la redacción del proyecto. Asimismo, el concepto de protección es lo suficientemente amplio para englobar al de policía, ya que ésta forma parte de la protección.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trias i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 264

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CiU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de los **apartados a) y c) del artículo 2.º**.

ENMIENDA

Redacción que se propone.

«Artículo 2.º

a) Determinar el dominio público marítimo-terrestre y los distintos bienes que lo componen para asegurar su adecuada protección adoptando, en su caso, las medidas de restauración necesarias.

c) Regular la utilización de estos bienes en términos acordes con su naturaleza y el respeto al paisaje.»

JUSTIFICACION

Previamente a asegurar la utilización pública o la protección es necesario determinar

aquello que va a ser objeto de dicha protección.

Asimismo, el respeto al patrimonio histórico está garantizado en su legislación específica.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trias i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 265

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 1, a) del artículo 3.º

ENMIENDA

Redacción que se propone.

«Artículo 3.º

1. La ribera del mar y de las rías, que incluye:

a) La zona marítimo-terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar o escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales ordinarios o, cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial. Esta zona se extiende también por los márgenes de los ríos hasta el sitio donde se hagan sensibles las mareas, tanto astronómicas como meteorológicas.

Se consideran incluidas en esta zona las marismas, albuferas, marjales, esteros y en general, los terrenos bajos que se inundan como

consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas.»

JUSTIFICACION

Resulta necesario tipificar el carácter del temporal, tal y como se recogía igualmente en el artículo 1.2 de la actual Ley de Costas. Asimismo, se suprime el concepto de «filtración» por su carácter indeterminado.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trias i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 266

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 1, epígrafe b) del artículo 3.º

ENMIENDA

Redacción que se propone.

«Artículo 3.º

«1. b) Las playas.../... tales como arenas, gravas, y guijarros, tengan o no vegetación...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Se eliminan los conceptos escarpes, bermas y dunas ya que introducen un grado importan-

te de indeterminación. Una interpretación extensiva de los mismos podría convertir en zona marítimo-terrestre terrenos considerados de antiguo de propiedad municipal o privada, extendiendo hacia el interior la zona marítimo-terrestre en una extensión amplia e indeterminada.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trias i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 267

Del Grupo Parlamentario Convergencia i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 3.º

ENMIENDA

Redacción que se propone.

«Artículo 3.º

Son bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución:

1. La zona marítimo-terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar escorado o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcanzan las olas en los máximos temporales ordinarios. Esta zona se extiende también por los márgenes de los ríos hasta el sitio donde se hagan sensibles las mareas:

Se considerarán incluidas en esta zona las marismas o terrenos bajos y pantanosos que se inundan como consecuencia del flujo y re-

flujo de las mareas o de las olas, permaneciendo encharcadas o cenagosas.

2. Las playas o zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y gujarros, transportados por la acción del mar o del viento marino, o sometidos a ésta, incluyendo escarpes, bernas y dunas.

3. El mar territorial y las aguas interiores, con su lecho y subsuelo.

4. Los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental.

JUSTIFICACION

Si el artículo 3.º hace referencia expresa al 132.2 de la Constitución, no parece oportuno agrupar lo que la propia Constitución no hace, es decir los conceptos «zona marítimo-terrestre» y «playas y zonas de depósito» dentro del epígrafe de nueva creación «la ribera del mar», ajeno a la legislación en vigor y al propio mandato constitucional.

Igualmente, lleva a confusión utilizar el término «marítimo-terrestre» como un todo para, a continuación, distinguir la «zona marítimo-terrestre» como parte de ese todo.

Además todas las nuevas precisiones como el concepto de Rías, o el de las mareas astronómicas y meteorológicas, no hacen sino incluir una complejidad innecesaria en una Ley que, por definición, debe regular de manera clara y concisa determinadas materias, dejando para un Reglamento posterior de desarrollo las derivaciones que su articulado pueda tener.

Las referencias a la definición y regulación de los bienes señalados en los números 2 y 3 del artículo parece deban suprimirse por su evidencia.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trias i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 268

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 4.º.

ENMIENDA ALTERNATIVA

Redacción que se propone.

«Artículo 4.º

1. Las accesiones.../causas, salvo que se trate de terrenos situados dentro de los lindes de una finca de propiedad particular que hubiera pasado al dominio público por invasión del mar.»

JUSTIFICACION

Guardar coherencia con lo establecido en el artículo 372 del Código Civil y con el respeto al derecho privado, amparado por el artículo 33, de la Constitución.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trias i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 269

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el

artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 4.º.

ENMIENDA

Redacción que se propone.

«Artículo 4.º

JUSTIFICACION

1. Las accesiones a la ribera del mar por depósito de materiales cualesquiera que sean las causas.»

JUSTIFICACION

Si los terrenos que invade el mar por cualquier causa pasan a pertenecer al dominio público marítimo-terrestre estatal, el lógico que la retirada del mar de un terreno o zona implique un movimiento de signo contrario, es decir, la desafección a dicho dominio público marítimo-terrestre estatal.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trias i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 270

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 4.º

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 4.º

2. Los terrenos que se ganen al mar como consecuencia directa o indirecta de obras, y los desecados en su ribera, salvo en los casos en que aquellas hayan sido realizadas por particulares con autorización previa del Consejo de Ministros.»

JUSTIFICACION

La realización de obras para ganar terrenos al mar por particulares puede resultar de interés general, por lo que no hay razón alguna para impedir que los terrenos así aflorados tengan la consideración de bienes de dominio privado, sin perjuicio de la aplicación a los mismos de idénticas servidumbres y limitaciones que en el resto del litoral.

La necesidad de autorización de tales obras por parte del Consejo de Ministros es garantía suficiente de que no responderán a fines especulativos en detrimento del interés general.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 271

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CiU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 7 del artículo 4.º

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 4.º

7. Los terrenos que se incorporen .../...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Diferenciar el régimen aplicable antes y después de la promulgación de la Ley.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 272

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CiU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 5.º

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 5.º

Pertenecen al Estado como bienes patrimoniales las islas que, no correspondiendo al apartado 5 del artículo anterior, estén formadas o se formen, por causas naturales, en el mar territorial o en aguas interiores ò en los ríos hasta donde se hagan sensibles las mareas, salvo las que sean de propiedad privada

de particulares o entidades públicas o procedan de la desmembración de ésta.»

JUSTIFICACION

Se ha suprimido el último punto por cuanto este artículo regula bienes patrimoniales y no existe razón para involucrar en esta regulación los de dominio público.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 273

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 8.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 8.º

Para las definiciones demaniales, según la presente Ley, de los deslindes que se produzcan respecto a Derechos anteriores a su entrada en vigor, se estará a lo que se establece en la Disposición Transitoria primera.»

JUSTIFICACION

La inclusión de un artículo como el que aparece en el proyecto supone la modificación de

la legislación básica civil, en especial en lo referente a la Ley y Reglamento hipotecarios, sin que aparezcan reflejadas estas leyes en el cuadro de disposiciones derogadas.

Asimismo, no parece adecuado incluir las consecuencias del nuevo deslinde para derechos consolidados dentro de este artículo 8.º; debiendo ser objeto, en su caso, de una nueva disposición transitoria o bien de la ampliación de la disposición transitoria primera.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 274

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de modificar el **artículo 8.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 8.º

A los efectos del artículo anterior, no admitirán más derechos que los de uso y aprovechamiento adquiridos de acuerdo con los Planes de Ordenación del litoral aprobados conforme a la presente Ley, careciendo de todo valor obstativo frente al dominio público las detentaciones privadas, por prolongadas que sean en el tiempo y aunque aparezcan amparadas por asientos del Registro de la Propiedad.

Los derechos o propiedad legítimamente adquiridos antes de la entrada en vigor de esta Ley e inscritos en el Registro de la Propiedad

o que consten a la Administración quedarán proclamados como dominio público mediante la correspondiente indemnización a quienes aparezcan como titulares.»

JUSTIFICACION

Respetar el derecho de propiedad y demás derechos reales, adquiridos antes de la entrada en vigor de la Ley, coherentemente con la Exposición de Motivos y con los artículos 9 y 33 de la Constitución.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 275

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CiU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo 9.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 9.º

1. No podrán existir terrenos de propiedad distinta de la demanial del Estado en ninguna de las pertenencias del dominio público marítimo-terrestre.»

JUSTIFICACION

Se ha suprimido la frase «ni aun en el supuesto de terrenos ganados al mar o deseca-

dos en su ribera sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49» puesto que su presencia imposibilita que los terrenos ganados al mar de forma natural o artificial puedan ser objeto de explotaciones agrícolas, como sería el caso de albuferas, zonas deltaicas...

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 276

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CiU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **párrafo 2.º, del artículo 10.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 10

2. Asimismo tendrá la facultad de recuperación posesoria de oficio, en tiempo y forma, según el procedimiento establecido en el artículo 108.»

JUSTIFICACION

Con arreglo al Código Civil, se adquieren los derechos por el transcurso del tiempo.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 277

RETIRADA

ENMIENDA NUM. 278

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo párrafo al **artículo 11**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 11

Para la determinación .../... de la presente Ley.

Si el deslinde supone la rectificación del existente y por ello se incluyen como dominio público terrenos que hasta entonces han sido propiedad privada u objeto de derechos o intereses patrimoniales legítimos, inscritos en el Registro de la Propiedad o de los que la Administración tenga constancia, se indemnizará a los particulares expropiados.»

JUSTIFICACION

Respetar el derecho de propiedad y demás derechos reales adquiridos antes de la entrada en vigor de la Ley, coherentemente con la

exposición de motivos y con los artículos 9 y 33 de la Constitución.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 279

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **párrafo 1 del artículo 12**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 12

1. El deslinde se incoará de oficio o a petición de cualquier persona interesada y será aprobado por la Administración competente.»

JUSTIFICACION

La aprobación puede no ser la del Estado si la respectiva Comunidad Autónoma actúa con competencia en materia de ordenación del litoral.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 280

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CiU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de modificar la redacción del artículo 13.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 13

1. El deslinde aprobado, al constatar la existencia de las características físicas relacionadas en los artículos 3.º y 4.º, declara la posesión y la titularidad dominical a favor del Estado, dando lugar al amojonamiento.

2. La resolución de aprobación del deslinde dará lugar a la modificación de las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el mismo mediante los mecanismos de compensación a los afectados que se determine reglamentariamente. En todo caso los titulares podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos, siendo susceptible de anotación preventiva la correspondiente reclamación judicial. Una vez dictada la Resolución Judicial pertinente, la misma será título suficiente, en su caso, para que la Administración proceda a la inmatriculación de los bienes de Dominio Público Marítimo-Terrestre.»

JUSTIFICACION

Resulta contradictorio incluir un segundo párrafo haciendo descansar en una resolución

de carácter administrativo la modificación de las situaciones jurídicas amparadas por el Registro, para, más adelante, señalar que los titulares afectados podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes por vía judicial. Resulta más apropiado fijar por vía reglamentaria el sistema de compensaciones para los propietarios que vean modificados sus Derechos y quedar a expensas de lo que se dictamine por vía Judicial para proceder a la inmatriculación de los bienes de Dominio Público, ya que en caso de que la Resolución fuera favorable a los Propietarios quedaría viciado la inscripción realizada por la Administración.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 281

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CiU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 13.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 13

1. Igual que el texto.
2. La resolución FIRME del deslinde será título suficiente... resto igual.
3. El ejercicio de la potestad demanial del Estado en la materia objeto de esta ley nunca

desconocerá los bienes y derechos legítimamente adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de la misma; y si, en su aplicación, procede declarar como dominio público lo que hasta entonces ha estado inscrito en el Registro de la Propiedad o conocido por la Administración como de titularidad privada, se indemnizará a los que resulten privados de sus bienes, derechos o cualesquiera otros elementos patrimoniales.»

JUSTIFICACION

Respetar el derecho de la propiedad y demás derechos reales adquiridos antes de la entrada en vigor de la Ley, coherentemente, con la Exposición de Motivos y con los artículos 9 y 33 de la Constitución.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 282

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 14**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 14

El ejercicio de las acciones civiles sobre derechos relativos a terrenos incluidos en el do-

minio público marítimo-terrestre estará sometido a los plazos de prescripción establecidos en el Código Civil.»

JUSTIFICACION

Las garantías básicas de los ciudadanos tanto en el ejercicio de acciones como en la protección de sus derechos fundamentales deben ser idénticas en todos los ámbitos del ordenamiento jurídico, por lo que no se justifican excepciones ni regímenes especiales, cuando podrían perjudicarse intereses legítimos, como el de los ausentes, protegidos por plazos de prescripción específicos en el Código Civil.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 283

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 14**.

ENMIENDA ALTERNATIVA

Redacción que se propone:

«Artículo 14

Las acciones civiles sobre derechos relativos a terrenos incluidos en el dominio público des-

lindado prescriben a los 15 años, computados a partir de la fecha de aprobación del deslinde.»

JUSTIFICACION

Resulta muy escaso el plazo de 5 años, máxime tratándose de fincas existentes en zonas costeras pertenecientes a propietarios extranjeros ausentes del país. Resulta congruente la ampliación del plazo por analogía con los principios señalados en el Título XVIII del Código Civil.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trias i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 284

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de los apartados 2 y 4 del artículo 15.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 15

2. Si en la descripción de la finca se expresa que no linda con el dominio público marítimo-terrestre o no se hace declaración alguna a este respecto, y el Registrador de la Propiedad presumiese una posible invasión de dicho dominio público, pondrá en conocimiento de la Administración del Estado la solicitud de

inscripción, dejándola entre tanto en suspenso, hasta que aquélla expida certificación favorable.

4. Si no estuviera aprobado el deslinde, se iniciará de inmediato el correspondiente procedimiento, dentro de un plazo que no podrá ser superior a tres meses desde la presentación de la solicitud, quedando entre tanto en suspenso la inscripción solicitada.»

JUSTIFICACION

El previsible alargamiento de los procedimientos de deslindes puede acarrear consecuencias importantes para los terrenos colindantes al dominio público. Dado que según el articulado va a ser necesario deslindar la totalidad de los terrenos afectados para aplicar las nuevas definiciones demaniales, debe fijarse un plazo para la Administración a fin de que se aceleren los trabajos de delimitación.

La no aprobación de deslindes puede suponer la paralización de numerosas actuaciones, que los propietarios pudieran iniciar en los terrenos colindantes con el mar y más cuando se establece expresamente que la propiedad de las fincas que lindan con el mar se refiere al límite interior del nuevo concepto de ribera del mar, concepto que como ya se ha señalado debería modificarse con arreglo a lo establecido en artículos anteriores.

Resulta poco ortodoxo que los registradores de la Propiedad ejerzan funciones de política que rozan su ámbito de atribuciones, pero lo que resulta una incongruencia es pretender que un registrador inscriba una posible apropiación del dominio público marítimo-terrestre, aunque presuma que dicha apropiación es indebida. Parece más lógico que los registradores paralicen la posible inscripción hasta que tengan datos sobre su pertenencia o no al dominio público.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trias i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 285

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de modificar el **apartado 4 del artículo 15.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 15

«4. Si no estuviere aprobado el deslinde, se iniciará de inmediato el correspondiente procedimiento. La inscripción solicitada quedará en suspenso durante un plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual, si no hubiese concluido el deslinde o no se hubiese iniciado el procedimiento, podrá llevarse a efecto la inscripción solicitada.»

JUSTIFICACION

La paralización de la inscripción de fincas no puede dejarse por tiempo indefinido, y el retraso excesivo de la Administración en la práctica del deslinde no debe repercutir en perjuicio de los intereses legítimos de los particulares.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 286

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a efectos de suprimir la siguiente frase del **artículo 19**, «por este orden».

JUSTIFICACION

El mantenimiento de las palabras cuya supresión se propone proporcionaría al artículo una rigidez incompatible con el casuismo que puede presentar este supuesto de desafectación, en el que, por razones de interés público, resultará aconsejable que en algún caso la cesión se haga a la Comunidad Autónoma y no al Ayuntamiento.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 287

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado 3 del artículo 21.**

JUSTIFICACION

En este párrafo 3 del artículo 21 se pretende una reformulación del ámbito competen-

cial de las Comunidades Autónomas definido por la Constitución y los Estatutos de Autonomía; lo cual no es posible según ha declarado el Tribunal Constitucional.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 288

**Del Grupo Parlamentario
Convergència i Unió
(CiU).**

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la redacción del **artículo 22**.

JUSTIFICACION

Se invade la competencia que corresponde a las Comunidades Autónomas y a los Municipios y se utilizan técnicas urbanísticas que lesionan la competencia de ordenación y gestión urbanística a que se refiere el artículo 25.2.d, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 289

**Del Grupo Parlamentario
Convergència i Unió
(CIU).**

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el

artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 23**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 23

1. La servidumbre de protección recaerá sobre una zona de cincuenta metros medidos tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar.
2. (Supresión.)

JUSTIFICACION

La reducción de la zona de protección tiene su fundamento en que la mayor parte de las servidumbres que se fijan están referidas a un máximo de veinte metros. Además de esta zona de protección de nueva creación debe adecuarse a los nuevos conceptos de dominio público marítimo-terrestre que ya amplían, de por sí, las limitaciones existentes con anterioridad al Proyecto de Ley.

La actual redacción que da el proyecto de Ley al párrafo 2.º ampliando la zona a doscientos metros, condicionada a la libre apreciación de las circunstancias que se indican, pudiera estar afectado por el principio de reserva de ley.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 290

**Del Grupo Parlamentario
Convergència i Unió
(CIU).**

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el

artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 23.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 23

La servidumbre de protección recaerá sobre una zona de cien metros, contados tierra adentro desde el límite interior de la zona marítimo-terrestre.»

JUSTIFICACION

Es aconsejable mantener el concepto tradicional de la servidumbre recogido en las hasta ahora vigentes leyes de Puertos y Costas.

La supresión del apartado 2 del texto del proyecto es motivada por resultar inadmisibile y contrario al principio de seguridad jurídica el dejar para la Administración la posibilidad de doblar la extensión de cien metros sin más justificación que la necesidad de asegurar la efectividad de la servidumbre.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 291

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de

modificar la redacción del apartado 2 del artículo 24.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 24

2. En los primeros veinte metros de esta zona se podrán depositar temporalmente objetos o materiales arrojados por el mar y realizar operaciones de salvamento marítimo.»

JUSTIFICACION

El uso privativo de los bienes, con exclusión del uso de terceros, es el contenido esencial del derecho de propiedad, que ampara el artículo 33 de la Constitución.

La prohibición del cerramiento equivale a la expropiación, sin indemnización, del uso exclusivo y privativo de los terrenos en cuestión; lo que, por otra parte, impulsaría la creación de un basurero de cien metros de anchura paralelo a toda nuestra costa.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 292

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 25.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 25

En la zona de servidumbre de protección no podrán levantarse construcciones, ni realizarse instalaciones o desarrollarse actividades, salvo las que sean necesarias o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, siempre y cuando se acomoden al planeamiento urbanístico aprobado por la Administración competente.»

JUSTIFICACION

El texto del párrafo 1 de este artículo quedaba desvirtuado en los subsiguientes párrafos 2 y 3.

Además, no todas las prohibiciones guardaban coherencia con el proyecto de Costas.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 293

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la **Sección 3.ª del Capítulo 2.º del Título II.**

JUSTIFICACION

El nuevo redactado que se propone para el artículo 28 incluido dentro del Capítulo 3.º y la enmienda de supresión del artículo 29.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 294

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado 1, del artículo 26.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 26

1. La autorización municipal de los actos de edificación y uso del suelo permitidos en la zona de servidumbre de protección, requerirá previo informe de la Administración competente en materia de ordenación del litoral, que podrán imponer, motivadamente, las condiciones que estimen necesarias para la protección del dominio público en atención a las peculiaridades del tramo de costa de que se trate.»

JUSTIFICACION

El obligado respecto a la potestad municipal de otorgar previa licencia para la realización de actos de edificación y uso del suelo.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 295

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la redacción del apartado 2 del artículo 27.

JUSTIFICACION

La redacción del proyecto de Ley ampliando la anchura de la servidumbre, «en lo que resulte necesario», y pudiera estar afectada por el principio de reserva de Ley.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 296

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 28, incluyéndolo en el Capítulo 3.º del Título II.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 28

1. El planeamiento urbanístico ordenará los accesos a la zona marítimo-terrestre de

acuerdo con lo que, además de lo establecido en la legislación urbanística, se dispone en la presente Ley.

2. Para asegurar el uso público del dominio marítimo-terrestre se establecerán en los terrenos colindantes vías públicas de acceso a las playas y a la zona marítimo-terrestre, en el número, longitud y anchura que demanden la naturaleza y finalidad del acceso. Esta ordenación, así como la correspondiente previsión de aparcamientos, no conferirá a los propietarios derecho a exigir indemnización, pero los afectados podrán imponer la justa distribución de los beneficios y cargas del planeamiento en los términos previstos en la legislación urbanística y cuando la ejecución de los accesos implique una carga excesiva en relación con el aprovechamiento urbanístico previsto para el sector, la Administración competente acordará, a su cargo, la correspondiente compensación económica.

3. Sólo podrán ser autorizadas obras e instalaciones que interrumpan las vías de acceso cuando, previa modificación del planeamiento urbanístico, se sustituyan tales vías por otras nuevas de condiciones análogas que garanticen el uso público del dominio marítimo-terrestre.»

JUSTIFICACION

Consideramos que técnicamente no se puede hablar de servidumbre de acceso al mar en los términos que lo hace el proyecto de Ley de Costas.

La redacción actual del artículo 28 invade la competencia urbanística de Entidades públicas distintas de la Administración del Estado.

Las limitaciones de separación de accesos no pueden establecerse en una norma con rango de ley porque tales accesos han de ajustarse —y ésta es la función del planeamiento urbanístico— a las características del terreno que se trata de ordenar.

La nueva redacción que se propone respeta, al mismo tiempo, el interés de protección de las costas y la competencia urbanística, y se inspira en las limitaciones que, con referencia

a otros sectores del Ordenamiento jurídico, establece la Ley del Suelo, a cuyas normas se remite el nuevo texto que se propone en lo que hace referencia a las limitaciones que definen el contenido normal de la propiedad según su calificación urbanística (artículos 76 y 87 de la citada Ley del Suelo).

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 297

**Del Grupo Parlamentario
Convergència i Unió
(CiU).**

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la redacción del **artículo 29.**

JUSTIFICACION

Desde el punto de vista técnico no resulta justificada la previsión de una limitación legal al derecho de propiedad, cuando la Ley de Expropiación Forzosa ya prevé mecanismos que permiten la requisita o expropiación de yacimientos cuando las circunstancias de utilidad pública así lo exijan.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 298

**Del Grupo Parlamentario
Convergència i Unió
(CiU).**

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la denominación del **Capítulo 3.º del Título II.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«CAPITULO 3.º

Otras normas de protección del dominio marítimo-terrestre.»

JUSTIFICACION

La nueva redacción que se propone para los actuales artículos 28 y 30.

En consecuencia, en este Capítulo 3.º se integrarían, con la nueva redacción que respectivamente se propone, los artículos 28 y 30.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 299

**Del Grupo Parlamentario
Convergència i Unió
(CiU).**

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 30.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 30

1. La ordenación urbanística contendrá normas de protección de la costa, y en los lugares de paisaje abierto y natural, se adaptará a sus características y no permitirá que la situación, configuración y altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, formen pantallas arquitectónicas o den lugar a la acumulación de volúmenes que limiten el campo visual, rompan la armonía del paisaje o desfiguren la perspectiva propia del mismo.

2. Con la finalidad definida en el párrafo anterior y según lo previsto en la Ley del Suelo, podrán redactarse Planes Especiales de protección del paisaje en determinadas zonas costeras. Estos Planes expresarán los efectos que su implantación producirá en la ordenación integral del respectivo término municipal y definirán, a través de sus normas urbanísticas, las limitaciones del uso del suelo afectado y el correspondiente sistema de distribución de beneficios y cargas.

3. El ámbito territorial de la zona de protección objeto del Plan Especial se determinará en cada caso teniendo en cuenta la ordenación integral del territorio objeto del correspondiente Plan General y las peculiaridades del tramo de costa de que se trate.

4. En la formación, tramitación y aprobación del Plan Especial se utilizarán fórmulas de colaboración de las Administraciones competentes, preservando, en todo caso, su derecho a intervenir en cuanto afecte directamente al círculo de sus respectivos intereses.

JUSTIFICACION

Sin mermar la protección de la zona costera, se elimina la hipotética zona de protección, reconduciendo la ordenación a los cauces de la legislación urbanística.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 300

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de modificar la redacción del artículo 30.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 30

1. La ordenación territorial y urbanística sobre terrenos incluidos en esta zona respetará las exigencias de protección del dominio público marítimo-terrestre a través de los siguientes criterios:

a) En tramos con playa con acceso de tráfico rodado, se preverán reservas de suelo para aparcamiento de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.

b) Las construcciones habrán de adaptarse al entorno en que estuviesen situadas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística, y a tal efecto se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes junto al límite interior de la zona de protección, sin que la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar en el término municipal respectivo.

2. Para el otorgamiento de las licencias de

obra o uso que impliquen la realización de vertidos del dominio público marítimo-terrestre se requerirá la previa obtención de la autorización de vertido correspondiente.»

JUSTIFICACION

Constituye un retroceso en la aplicación de los principios constitucionales que pretendían robustecer las Autonomías y los Entes Municipales, volviendo a posiciones centralizadoras que no siempre han resultado eficaces, cercenando competencias en materia de planificación que estos Entes territoriales ya tienen atribuidas por leyes Orgánicas y Disposiciones de carácter general como la vigente Ley del Suelo.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 301

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de adicionar un párrafo al final del artículo 46.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 46

Con el fin de garantizar .../... planes de obras de defensa y regeneración de playas previo informe favorable de las CC. AA.»

JUSTIFICACION

El texto no especifica el alcance y contenido de estos planes que podrían en consecuencia incidir sobre las competencias reconocidas estatutariamente a las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 302

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 46.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 46

Con el fin de garantizar la integridad del dominio público marítimo-terrestre y la eficacia de las medidas de protección sobre el mismo, la Administración competente podrá aprobar proyectos de obras y otras actuaciones.»

JUSTIFICACION

Precisión terminológica en la substitución de «planes» por proyectos y la consideración de las competencias de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 303

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **párrafo 7 del artículo 44.**

JUSTIFICACION

Los proyectos han de cumplir las disposiciones de la Ley; pero esta conformidad corresponde apreciarla a la Administración competente para su aprobación o autorización, y no tiene por qué ser objeto de una declaración expresa del autor del proyecto.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 304

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado 5 del artículo 44.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 44

5. Los paseos marítimos se localizarán prioritariamente fuera de la ribera del mar y serán preferentemente peatonales.»

JUSTIFICACION

Especiales razones técnicas pueden motivar que en supuestos justificados el paseo marítimo haya de localizarse en la ribera del mar, sin que a tales efectos sea suficiente lo que establece la disposición transitoria sexta del proyecto.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 305

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado 1 del artículo 44.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 44

1. Los proyectos se formularán con sujeción a lo previsto en las normas técnicas que

apruebe la Administración competente en función del tipo de obras y de su emplazamiento.»

JUSTIFICACION

La seguridad jurídica exige acabar con el sistema de proliferación de normas, nacidas cronológicamente en tiempos distintos, emanadas de órganos diversos y, a veces, contradictorias entre sí.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 306

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 38**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 38

1. No se permitirá la fijación de carteles, la colocación de soportes ni, en general, cualquier manifestación de actividades publicitarias en el mar litoral, ensenadas, rás, bahías y obras.

2. Asimismo, quedan prohibidas las instalaciones de carteles o vallas publicitarias y la publicidad por medios acústicos o audiovisuales, salvo en zonas urbanas y urbanizables, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Suelo

y Ordenación Urbana y en la legislación sobre régimen local.

En cuanto a la utilización publicitaria de las zonas de tráfico rodado, se estará a las prescripciones de la legislación sobre carreteras.

3. También estará prohibido, cualquiera que sea el medio de difusión empleado, el anuncio de actividades en el dominio público marítimo-terrestre que no cuenten con el correspondiente título administrativo o que se ajusten a sus condiciones.»

JUSTIFICACION

La limitación de los excesos posibles de la actividad publicitaria en el dominio público marítimo-terrestre queda plasmada de forma más completa y flexible que el texto del Proyecto, ya que se racionaliza la utilización de dicho espacio a efectos publicitarios al mismo tiempo que se respeta una necesaria armonía de soluciones respecto de las restantes leyes que contienen disposiciones limitativas en esta materia y no cabe desconocer.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 307

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado 2 del artículo 35**.

JUSTIFICACION

La redacción de este párrafo 2 es oscura. Con carácter general no es admisible la de-

negación, por meras razones de oportunidad, de los títulos de utilización del dominio público marítimo-terrestre solicitados con arreglo a normas aprobadas, porque la Administración ha de respetar el principio de legalidad y el de jerarquía normativa, no puede actuar arbitrariamente (art. 9.º, 3 CE) y ha de servir con objetividad los intereses generales (art. 103.1 CE).

Por otra parte, si la alusión a las determinaciones del plan se refiere al planeamiento urbanístico, hay que recordar que la Administración queda obligada al cumplimiento de los planes (art. 57.1 LS) y no cabe hablar de obsolescencia del planeamiento, porque aunque éste tiene vigencia indefinida (art. 45 LS), es susceptible de revisión (art. 47) y de modificación (art. 49). Incluso la Ley del Suelo (art. 180.2) prevé un supuesto de modificación o revisión para hacer prevalecer el interés general supramunicipal, remitiéndose a la tramitación establecida en la propia Ley.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 308

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el artículo 34.

JUSTIFICACION

Las normas generales de protección y utilización del dominio público marítimo-terrestre han de contenerse en el Reglamento de la Ley, previsto en la Disposición Final segunda.

Las normas específicas han de constituir, en

su caso, el objeto del Plan Especial de protección del paisaje en su concreto tramo de costa cuando quede clara y debidamente justificada la conveniencia y oportunidad del planeamiento de que se trata.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 309

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 4 del artículo 33.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 33

4. La superficie de playa que en cada caso podrá ser ocupada por los servicios de temporada será determinada, en cada caso, por los Planes a que se refiere el apartado anterior, en función de la longitud, anchura y caracteres especiales del litoral.»

JUSTIFICACION

La variedad de formas, condiciones y emplazamientos de las playas españolas impide el establecimiento de porcentajes fijos de ocupación, que deberán ser establecidos en los Planes de Ordenación del Litoral.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 310

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado 3 del artículo 33**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 33

3. Las edificaciones de servicio de playa se ubicarán siempre que ello resulte posible, fuera de ella, con las dimensiones y distancias que se determinen reglamentariamente de acuerdo con el respectivo Plan de Ordenación del Litoral.»

JUSTIFICACION

Dada la enorme diversidad de las playas españolas parece lógico prever casos en que la regla general no resulte aplicable, correspondiendo a los respectivos Planes de Ordenación del Litoral la determinación de estas excepciones, dentro de los límites que a su vez establezcan el Reglamento de la Ley.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 311

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 64**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 64

Toda ocupación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal con obras o instalaciones no desmontables estará sujeta a previa concesión otorgada por la Administración competente.»

JUSTIFICACION

La Administración competente puede no ser exclusivamente la Administración del Estado.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 312

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado al **artículo 58**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 58

Las autorizaciones para el vertido de aguas residuales procedentes de redes urbanas de saneamiento tendrán carácter indefinido.»

JUSTIFICACION

La temporalidad de la autorización es incompatible con la propia naturaleza del servicio.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 313

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado 4 del artículo 58**.

JUSTIFICACION

La imposición de una pena accesoria como es la pérdida de la concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre no está justificada con carácter general, ya que puede haber ocupaciones de dicho dominio que no requieran necesariamente la realización de vertidos y que pueden por ello subsistir tras la extinción de la autorización de vertido.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 314

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de modificar la redacción del **apartado 2 del artículo 58**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 58

2. La Administración competente podrá suspender las autorizaciones de vertido, o modificar sus condiciones, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. La indemnización correspondiente en estos casos no podrá exceder del valor de las instalaciones, pendiente de amortización, que el concesionario tuviese en funcionamiento al suspenderse la autorización.»

JUSTIFICACION

La indemnización al concesionario no tiene por qué suprimirse, cuando la autorización se concedió a través de los trámites legales. La excepcionalidad de los casos contemplados puede justificar una reducción de los conceptos indemnizables pero no su total supresión.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 315

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar del **apartado 2 del artículo 58**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 58

2. La Administración competente podrá suspender las autorizaciones de vertido o modificar sus condiciones cuando las circunstancias... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Se ha suprimido la frase «sin derecho a indemnización» por cuanto las causas de modificación de las condiciones pueden ser debidas a factores externos y totalmente independientes de la voluntad del concesionario.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 316

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado 1 del artículo 58**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 58

1. Entre las condiciones para autorizar los vertidos deberán figurar las relativas a:

a) Plazo de vencimiento, no superior a treinta años, salvo cuando se trate de vertidos canalizados a través de emisarios en las condiciones establecidas en la legislación específica sobre esta materia.

b) Instalaciones de tratamiento y depuración necesarias y los elementos de control de su funcionamiento, emisarios utilizables y su longitud y composición, así como los límites que se impongan a la composición del efluente.

c) Posibles plazos para la progresiva adecuación de las características del vertido a los límites que en ella se fijen.»

JUSTIFICACION

El texto del proyecto no toma en consideración las especialidades de los vertidos al mar, radicalmente distintas de los que se vierten a los ríos. En especial es preciso contemplar la diferencia de trato que merecen los vertidos de materia orgánica a través de emisarios, en las condiciones establecidas por su legislación específica, que son los característicos de las

grandes aglomeraciones urbanas y que por su propia naturaleza pueden tener una duración superior a los treinta años.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 317

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado 2, del artículo 57.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 57

2. En el caso de vertidos contaminantes será necesario que el peticionario justifique... (resto igual).»

JUSTIFICACION

En coherencia con lo propuesto en otras enmiendas en relación con las normas del artículo 34, que menciona este artículo 57.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 318

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado 1 del artículo 57.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 57

1. Todos los vertidos requerirán autorización de la Administración competente, que se otorgará con sujeción a la legislación estatal o autonómica aplicable, sin perjuicio de la concesión de ocupación de dominio público, en su caso.»

JUSTIFICACION

Se trata de evitar los conflictos de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas que de otra forma parecen inevitables.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 319

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el

artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir en el apartado 1 del artículo 55, la siguiente frase: «sin derecho a indemnización».

JUSTIFICACION

Una revocación unilateral cuando el plazo de vigencia de la autorización no puede exceder de un año (art. 52.4) es una privación singular de un derecho, que implica la cesación de su ejercicio y exige la correspondiente indemnización (art. 33.3 CE).

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 320

**Del Grupo Parlamentario
Convergència i Unió
(CIU).**

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la redacción del artículo 54.

JUSTIFICACION

Este artículo infringe los principios generales en materia de autorizaciones y constituye una autorización para la derogación singular de disposiciones, que está prohibida en nuestro Ordenamiento jurídico.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 321

**Del Grupo Parlamentario
Convergència i Unió
(CIU).**

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 52.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 52

1. Las solicitudes de autorización sólo podrán referirse a las instalaciones y actividades que determine a tal efecto la Administración competente.»

JUSTIFICACION

La que ha quedado alegada en la enmienda formulada al artículo 34.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 322

**Del Grupo Parlamentario
Convergència i Unió
(CIU).**

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la redacción del artículo 50.

JUSTIFICACION

La ya alegada en relación con la supresión del artículo 49.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 323

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la redacción del artículo 49.

JUSTIFICACION

Las bases para el traspaso de servicios correspondientes a las Comunidades Autónomas constituyen contenido propio de los Estatutos de Autonomía (artículo 147.2 CE).

Las transferencias operadas sobre los bienes afectos a servicios que son ya de titularidad o competencia autonómica, no son cesiones gratuitas o adscripciones, sino que dan lugar a una sucesión entre entes públicos que permite a las Comunidades Autónomas «resolver sobre el destino de los bienes afectados a los servicios públicos cuya titularidad ostentan» (TC Sent. 27 julio 1982).

El texto del proyecto de Ley incurre en inconstitucionalidad por ignorar lo anteriormente expuesto.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 324

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 3 del artículo 47.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 47

3. La declaración de zona de reserva se hará por acuerdo del Consejo de Ministros, con sujeción a lo previsto en el Reglamento de la presente Ley; prevalecerá frente a cualquier otra utilización, y llevará implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, a efectos expropiatorios de los derechos preexistentes que resulten incompatibles con ella.»

JUSTIFICACION

El reconocimiento de la utilidad pública debe hacerse, en cada caso, por acuerdo del Consejo de Ministros (artículo 10 LEF). No existe razón alguna para alterar este principio general.

Se suprime la referencia al artículo 34 del proyecto por coherencia con la enmienda presentada a este precepto.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 325

**Del Grupo Parlamentario
Convergència i Unió
(CIU).**

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el punto 2.º del párrafo 2 del artículo 88, desde «Si el peticionario... hasta el 5 por ciento citado.»

JUSTIFICACION

Evitar prestaciones de fianzas por duplicado.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 326

**Del Grupo Parlamentario
Convergència i Unió
(CIU).**

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 88.

ENMIENDA

Redacción que se propone.

«Artículo 88

1. Los peticionarios.../... marítimo-terrestre, tramitadas por la presente Ley, acreditarán... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Aun cuando la Ley no regula los puertos de titularidad de las Comunidades Autónomas, conviene clarificar la redacción del párrafo primero en coherencia con la legislación específica que es de aplicación para las concesiones de puertos deportivos, en que se prevé una fianza provisional del 0,25 por ciento.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 327

**Del Grupo Parlamentario
Convergència i Unió
(CIU).**

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 3 del artículo 85.

ENMIENDA

Redacción que se propone.

«Artículo 85

3. Se declararán exentos del canon de vertido los sujetos pasivos del mismo que vinieran obligados a soportar otras cargas económicas, ya establecidas o que puedan serlo por las Comunidades Autónomas o por las Corporaciones Locales, en el ejercicio de sus competencias para financiar planes programas públicos de depuración de aguas residuales.»

JUSTIFICACION

Preservar la legislación específica que las diferentes Comunidades Autónomas han aproba-

do en materia de exacciones que recaen sobre todo tipo de vertidos de aguas residuales.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 328

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 4 del artículo 84

ENMIENDA

Redacción que se propone.

«Artículo 84

4. El tipo de gravamen será el que establezca la legislación específica de la Administración otorgante.»

JUSTIFICACION

Cuando la Administración del Estado no es la otorgante, su legislación específica determina el modo en que ha de fijarse la base imponible.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 329

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 3 del artículo 84

ENMIENDA

Redacción que se propone.

«Artículo 84

3. La base imponible será el valor del bien ocupado o aprovechado, que se determinará en la forma que establezca la legislación específica de la Administración otorgante.»

JUSTIFICACION

Cuando la Administración del Estado no es la otorgante, su legislación específica determina el modo en que ha de fijarse la base imponible.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 330

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir en el **apartado 1 del artículo 74**, la siguiente frase: «... y del resguardo acreditativo del abono de las tasas».

JUSTIFICACION

Para salvar la contradicción con lo establecido en el párrafo 5 del artículo 87.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 331

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado 1 del artículo 84**.

ENMIENDA

Redacción que se propone.

«Artículo 84

1. Toda ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre en virtud de una concesión o autorización, cualquiera que fuere la Administración otorgante, devengará el correspondiente canon.»

JUSTIFICACION

No tiene razón de ser que el canon se devengue en favor de la Administración del Estado

cuando no sea la otorgante, y es más inadmisibles que se admita la doble imposición que resulta del inciso final «sin perjuicio de los que sean exigibles por aquella», que, además, consagraria una desigualdad inconstitucional.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 332

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 68**:

ENMIENDA

Redacción que se propone.

«Artículo 68

El otorgamiento de la concesión podrá implicar, según se determine reglamentariamente, la declaración de utilidad pública por el Consejo de Ministros o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma competente, a efectos de ocupación temporal o expropiación forzosa de los bienes o derechos afectados por el objeto de aquélla.»

JUSTIFICACION

La misma expresada para la enmienda al apartado 3 del artículo 71.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 333

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de los **apartados 1 y 3 del artículo 72**

ENMIENDA

Redacción que se propone.

«Artículo 72

1. En todos los casos de extinción de una concesión, la Administración competente (resto igual).

3. En caso de que se opte por el mantenimiento, en la fecha de extinción de la concesión revertirán a la Administración competente... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Para salvar las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas esencialmente en materia de puertos.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 334

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado 3 del artículo 71.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 71

3. La declaración de utilidad pública, a efectos del rescate de la concesión, incluso con declaración de urgencia en su caso, corresponderá al Consejo de Ministros o al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma competente en la materia.»

JUSTIFICACION

La competente del Consejo de Ministros o del órgano análogo de las Comunidades Autónomas resulta de lo establecido en los artículos 10 y 52 de la LEF. No existe razón alguna para modificar los principios de la legislación de expropiación forzosa, máxime dado el carácter excepcional que debe tener la declaración de urgencia.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 335

**Del Grupo Parlamentario
Convergència i Unió
(CIU).**

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 67**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 67

1. La solicitud de concesión se someterá a información pública, y efectuada ésta, la Administración competente propondrá al interesado las condiciones a que habrá de sujetarse la concesión, que deberán ser aceptadas por el peticionario.

2. Cumplidos los trámites establecidos en el párrafo anterior, la Administración competente adoptará la resolución pertinente, que, además de ser notificada al interesado, deberá ser objeto de publicación oficial.

3. Las condiciones aceptadas por el peticionario no podrán ser objeto de impugnación por él mismo, salvo cuando fuesen ilegales.»

JUSTIFICACION

Se basa en una mejora da la redacción, un tanto defectuosa; trata, también, de admitir que la resolución ha de corresponder a la Administración competente, que puede no ser exclusivamente la Administración del Estado.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 336

**Del Grupo Parlamentario
Convergència i Unió
(CIU).**

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado 3 del artículo 66**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 66

3. Cuando el objeto de una concesión extinguida fuese una actividad amparada por otra concesión de explotación de recursos mineros o energéticos otorgada por la Administración del Estado por un plazo superior, su titular tendrá derecho a que se le otorgue una nueva concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre por igual plazo.»

JUSTIFICACION

No hay motivo para que ambas concesiones no tengan la misma duración, y el límite máximo debe ser común para ambas.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 337

**Del Grupo Parlamentario
Convergència i Unió
(CIU).**

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el

artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 66.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 66

2. El plazo será el que se determine en el título correspondiente. Reglamentariamente se establecerán los plazos máximos de duración de las concesiones en función de los usos a que las mismas se destinen. En ningún caso estos plazos podrán exceder de lo establecido en la Ley del Patrimonio del Estado.

Cuando la concesión tenga por objeto una actividad sujeta a licencia municipal, la concesión quedará condicionada al previo otorgamiento de la licencia municipal».

JUSTIFICACION

No puede haber lugar al otorgamiento de una concesión que pueda resultar improcedente con la normativa municipal que discipline urbanística y/o con cualquier otro carácter el ejercicio de una actividad, como sería el caso de espectáculos, actividades nocivas o peligrosas.

Asimismo, la limitación de la duración de las concesiones debería ser la misma en toda la legislación sobre patrimonio del estado y sobre dominio público

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 338

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 66.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 66

2. El plazo será el que se determine en el título correspondiente. Reglamentariamente se establecerán los plazos máximos de duración de las concesiones en función de los usos a que las mismas se destinen. En ningún caso estos plazos podrán exceder de lo establecido en la Ley del Patrimonio del Estado.»

JUSTIFICACION

La limitación de la duración de las concesiones debería ser la misma en toda la legislación sobre patrimonio del estado sobre dominio público. Además, la cifra de 30 años parece excesivamente corta para instalaciones industriales de fuerte volumen de inversión, por lo que no resulta justificada.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 339

**Del Grupo Parlamentario
Convergència i Unió
(CIU).**

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo párrafo al **apartado 2 del artículo 66.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 66

1. Igual al texto.
2. El plazo .../... exceder de 30 años.

Cuando la concesión tenga por objeto una actividad sujeta a licencia municipal, la concesión quedará condicionada al previo otorgamiento de la licencia municipal.»

JUSTIFICACION

No puede haber lugar al otorgamiento de una concesión que pueda resultar improcedente con la normativa municipal que discipline urbanísticamente y/o con cualquier otro carácter el ejercicio de una actividad, como sería el caso de espectáculos, actividades nocivas o peligrosas.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 340

**Del Grupo Parlamentario
Convergència i Unió
(CIU).**

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 65.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 65

El otorgamiento de la concesión a que se refiere el artículo anterior no exime a su titular de la obtención de las autorizaciones que sean exigibles por otras Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACION

El nuevo redactado está más en consonancia con las competencias que tienen las diversas Administraciones Públicas.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 341

**Del Grupo Parlamentario
Convergència i Unió
(CIU).**

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de

modificar el enunciado del **Capítulo 2.º del Título VI**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Título VI

Capítulo 2.º

De carácter municipal.»

JUSTIFICACION

En coherencia con nuestras enmiendas al Proyecto.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 342

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la redacción del **artículo 114**.

JUSTIFICACION

Se estima más conveniente insertar este texto del artículo 114, con las pertinentes modificaciones, en la disposición adicional séptima, dedicada, precisamente, a establecer la relación del Proyecto de Ley con la competencia de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 343

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado 2 del artículo 113**.

JUSTIFICACION

Por coherencia con otras enmiendas propuestas en defensa de la competencia de ordenación territorial y del litoral y urbanismo que corresponden a las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 344

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 112**.

JUSTIFICACION

Invade las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de Ordenación

territorial, urbanismo y puertos, pretendiendo una reasunción de competencias después de efectuadas las transferencias de servicios acordadas.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 345

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 111**.

JUSTIFICACION

Invade la competencia de las Comunidades Autónomas con una inadmisibles formulación de la calificación de «Obras de interés general», y vulnera la competencia urbanística al admitir obras de acceso público al mar no previstas en el planeamiento urbanístico.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 346

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la siguiente frase: «o las que afecten a más de una Comunidad Autónoma» de la letra g) del **artículo 110**.

JUSTIFICACION

Evitar una reformulación del ámbito competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas al respecto.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 347

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la letra f) del **artículo 110**.

JUSTIFICACION

Por congruencia con lo propuesto en la enmienda al artículo 22 con supresión de dicho artículo.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 348

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la letra b) del artículo 110.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 110

b) La gestión del dominio público marítimo-terrestre incluyendo el otorgamiento de adscripciones, concesiones y autorizaciones para su ocupación y aprovechamiento, la declaración de zonas de reserva y las autorizaciones en las zonas de servidumbre.»

JUSTIFICACION

Al fin de preservar las competencias reconocidas a las Comunidades Autónomas en materia de Puertos.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 349

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el

artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el enunciado del **Capítulo 1.º del Título VI.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Título VI

Capítulo 1.º

De la Administración del Estado.»

JUSTIFICACION

En coherencia con nuestras enmiendas al proyecto.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 350

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el enunciado del **Título VI.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Título VI

Otras Disposiciones.»

JUSTIFICACION

En coherencia con nuestras enmiendas al proyecto.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 351

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 92**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 92

El plazo de prescripción de las infracciones será de cuatro años para las graves y un año para las leves, a partir de su total consumación.»

JUSTIFICACION

En otro caso sería necesario establecer un plazo para exigir la restitución y reposición de las cosas a su estado anterior, ya que lo contrario derivaría en una clara inseguridad jurídica.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 352

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado 2 de la Disposición Adicional Quinta**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Quinta

2. En las obras e instalaciones legalizadas (resto igual).»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la redacción del apartado primero de esta misma Disposición Adicional Quinta.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 353

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado 1 de la Disposición Adicional Quinta**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Quinta

1. Las obras e instalaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, sin la autorización o concesión exigible con arreglo a la legislación de costas vigente, siempre que no se hayan realizado con licencia urbanística otorgada de conformidad con el planeamiento, serán demolidas cuando no proceda su legalización por razones de interés público.»

JUSTIFICACION

Se pretende atenuar los efectos del precepto, limitado su aplicación a los supuestos en que las obras e instalaciones se hayan realizado sin licencia urbanística.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 354

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 3 de la **Disposición Transitoria Quinta.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Quinta

3. Los que a la promulgación de esta Ley hayan adquirido el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público marítimo, al amparo del artículo 57 del Decreto Ley de Puertos de 1928, deberán solicitar de la Administración competente, dentro del plazo de un año, la expedición del título correspondiente, que les será otorgado a la vista del acta de notoriedad que a tal efecto aporten. Si no lo solicitaren en dicho plazo, se entenderá que han desistido de tal derecho.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas que se han hecho al articulado para preservar las competencias de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 355

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado a la **Disposición Transitoria Tercera.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Tercera

Quando el terreno tenga fachadas a mar abierto y otra u otras a pequeños entrantes en

la línea normal de costa, la distancia de los 20 metros determinantes de la anchura de la zona de protección se medirá desde el límite interior de la ribera del mar en la parte que corresponda exclusivamente en la línea normal de costa o mar abierto.»

JUSTIFICACION

Para evitar conflictos interpretativos en los casos donde por pequeños accidentes geográficos se quiebre la línea normal de la costa, convendría establecer que el criterio preva- lente debe ser el de la línea normal de la costa o mar abierto y dejar, en cambio, a un lado los problemas que suscitaren la existencia de pe- queñas calas u otros accidentes geográficos de menor entidad. Con ello, se seguiría un crite- rio paralelo al que predomina en el campo ur- banístico, donde si un solar linda con una ca- lle principal y otras secundarias, prevalece la regulación de la vía más importante.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 356

**Del Grupo Parlama-
ntario Convergència i Unió
(CIU).**

El Grupo Parlamentario al Senat de Con- vergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for- mula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 4 de la **Disposición Transitoria Tercera.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Tercera

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apar- tados anteriores, la ordenación territorial y ur- banística del litoral existente a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá ajustarse a lo que dispone el artículo 30.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda presentada al artículo 30.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 357

**Del Grupo Parlama-
ntario Convergència i Unió
(CIU).**

El Grupo Parlamentario al Senat de Con- vergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for- mula la siguiente enmienda a los efectos de mo- dificar la redacción del apartado 3 de la **Dis- posición Transitoria Tercera, número 3.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Tercera

3. Los terrenos clasificados como suelo ur- bano y urbanizable programado con plan par- cial aprobado a la entrada en vigor de la pre- sente Ley, estarán sujetos...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Tal como está redactada la disposición de- jaría fuera de ordenación urbanizada o en pro-

ceso de urbanización, incluso con niveles importantes de edificación.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trias i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 358

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 3 de la **Disposición Transitoria Tercera**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Tercera

3. Los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la presente Ley estarán sujetos a las servidumbres establecidas en ella, con la salvedad de que la anchura de la servidumbre de protección será de veinte metros. No obstante, se respetarán los usos y construcciones existentes, y las autorizaciones vigentes, otorgadas de conformidad con el planeamiento urbanístico por la Administración municipal con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, en los términos previstos en la disposición adicional quinta (resto párrafo igual).»

JUSTIFICACION

Salvaguardar fundamentalmente los derechos adquiridos por titulares de licencias que autorizan obras ajustadas al planeamiento ur-

banístico que se encuentran en curso o sin comenzar en el momento de entrada en vigor de la Ley.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trias i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 359

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 1 de la **Disposición Transitoria Tercera**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Tercera

1. Las disposiciones contenidas en el capítulo segundo del Título II, sobre zoonas de servidumbre de protección serán aplicables...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda presentada al artículo 30.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trias i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 360

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 de la **Disposición Transitoria Tercera.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Tercera

2. En los territorios que, a la entrada en vigor de esta Ley, estén clasificados...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Irretroactividad de las leyes, artículo 9 de la Constitución.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trias i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 361

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 2, epígrafe a) de la **Disposición Transitoria Tercera.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Tercera

2. En los territorios que a la entrada en vigor de esta Ley estén clasificados .../... reglas:

a) Si no cuentan con Plan Parcial aprobado definitivamente en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, dicho Plan deberá respetar íntegramente y en términos del apartado anterior las disposiciones de la misma, siempre que no se dé lugar a indemnización de acuerdo con la legislación urbanística.»

JUSTIFICACION

Por irretroactividad de las leyes, artículo 9 de la Constitución, no discriminar a los particulares por hechos que no dependen de ellos, como las distintas fechas de aprobación de los Planes Generales; los que lo han sido muy recientemente no han permitido la aprobación definitiva de Planes Parciales.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trias i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 362

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 de la **Disposición Transitoria Tercera.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Tercera

1. Las disposiciones contenidas en el capítulo segundo del Título II sobre zonas de servidumbre de protección, serán aplicables a .../... deberán respetar íntegramente las citadas disposiciones.

Si la adecuación prevista produce modificaciones que den lugar a disminuciones patrimoniales, se procederá a la correspondiente expropiación o compensación, en los términos señalados en la Ley del Suelo.»

JUSTIFICACION

En la primera parte se ha modificado la redacción con ajuste coherente con la enmienda presentada al artículo 30.

La segunda parte de la enmienda con adición se justifica por el artículo 87 de la vigente Ley del Suelo.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 363

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la **Disposición Transitoria Primera.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Primera

1. Los derechos que afecten a propiedades inmobiliarias inscritas en el Registro de la Propiedad situadas en la zona marítimo-terrestre o playa, inscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley deberán ser respetados y en su caso, objeto de expropiación.

2. Se respetarán en la zona marítimo-terrestre los derechos adquiridos por particulares, ya sean por Sentencia firme o inscripción registral a su nombre, sin perjuicio de que queden sujetos al régimen para realizar cualquier tipo de obras, instalaciones, cultivos, plantaciones y tala de árboles, con sujeción a las reglas aplicables al dominio público marítimo-terrestre, excepto tasas de ocupación y explotación y límite de plazo de permanencia. Además, dichos terrenos estarán sujetos al régimen de utilización de los apartados 1 y 2 del artículo 31 y al régimen sancionador establecido en esta Ley para las infracciones al dominio público. En todo caso, podrán ser expropiados previo pago del justiprecio correspondiente.

3. En los nuevos deslindes que se efectúen con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, igualmente se respetarán los derechos adquiridos.»

JUSTIFICACION

La presente enmienda tiene su base en los principios contenidos en los artículos 9 y 33 de la Constitución.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 364

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de su-

primir la siguiente frase: «Además, dichos terrenos estarán sujetos al régimen de utilización de los apartados 1 y 2 del artículo 31 y al régimen sancionador establecido en esta Ley para las infracciones al dominio público», del apartado de la **Disposición Transitoria primera**.

JUSTIFICACION

Respetar el derecho de propiedad. De mantenerse el texto, el derecho de propiedad de esos terrenos quedaría vacío de contenido, por el uso público libre y gratuito de los mismos que supone el artículo 31 de la Ley.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 365

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 119**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 119

1. Se declaran contrarios al interés general los actos y acuerdos que infringan la presente Ley o las disposiciones aprobadas conforme a la misma, y podrán ser impugnados de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Cuando sea la Administración quien impugna los citados actos o acuerdos, se solicitará ante los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo su suspensión.

El Tribunal se pronunciará sobre dicha suspensión en el primer trámite siguiente a la petición de la misma.»

JUSTIFICACION

La impugnación de acuerdos puede realizarse tanto por la Administración como por los particulares, y no hay razón para otorgar a la Administración del Estado un régimen privilegiado diferente al del resto de Administraciones Públicas.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 366

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el enunciado del **Capítulo 4.º del Título VI**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«TITULO VI

Capítulo 4.º

De la impugnación de actos y acuerdos.»

JUSTIFICACION

En coherencia con nuestras enmiendas al proyecto.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 367

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el artículo 117.

JUSTIFICACION

Este artículo invade competencias que en materia de ordenación del territorio y del litoral y de urbanismo están atribuidas a las Comunidades Autónomas en el bloque constitucional.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 368

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el enunciado del **Capítulo 3.º del Título VI**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«TITULO VI

Capítulo 3.º

De relaciones interadministrativas.»

JUSTIFICACION

En coherencia con nuestras enmiendas al proyecto.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 369

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el epígrafe d) del artículo 115.

JUSTIFICACION

Dada la absoluta reserva de dominio que el Estado hace de la zona marítimo-terrestre el mantenimiento, conservación y limpieza de estas zonas, incluidas las playas, debe ser de la exclusiva obligación del Estado, salvo que

se compense a los municipios por los gastos ocasionados por este amplio servicio.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 370

**Del Grupo Parlamentario
Convergència i Unió
(CIU).**

El Grupo Parlamentario al Senat de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la **Disposición Adicional Séptima**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Séptima

1. Las Comunidades Autónomas ejercerán las competencias que en las materias de ordenación territorial y del litoral, puertos, urbanismo, vertidos al mar y demás relacionadas con el ámbito de la presente Ley, tengan atribuciones en virtud de sus respectivos Estatutos.

2. Las posibles limitaciones en el uso del suelo previstas en el Título II de esta Ley se aplicarán sin menoscabo de las normas que aprueben y los actos que dicten las Comunidades Autónomas en el ejercicio de su competencia.

3. Cuando la competencia de ordenación del litoral hubiere sido asumida por una Comunidad Autónoma o ésta gestione, por cualquier título, el dominio público marítimo-terrestre, podrá actuar en su territorio ejercitando las facultades que la presente Ley atribuye a la Administración del Estado.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda de supresión del artículo 114, pretendiendo asimismo evitar posibles interpretaciones que restarían facultades a las Comunidades Autónomas con competencia en materia de ordenación del litoral.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 371

**Del Grupo Parlamentario
Coalición Popular
(CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **preámbulo, punto III**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al punto III del preámbulo después de las palabras siguientes «... los puertos de titularidad de las Comunidades Autónomas en virtud de sus respectivos Estatutos» el texto que se indica:

«La ordenación de la zona del litoral colindante con dichos puertos será competencia de la correspondiente Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 372

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **preámbulo, punto III**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión en el punto III del preámbulo, del último punto y seguido, cuyo texto se inicia con las palabras «Ahora bien, como la construcción...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 373

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto para este artículo:

«Son bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución:

1. La zona marítimo-terrestre, que es el espacio comprendido entre la línea de bajura escorada o máxima viva equinoccial y la de la línea de pleamar viva equinoccial, en donde sean sensibles las mareas, y, en donde no lo fueren, el espacio entre el límite ordinario del agua y la línea que alcancen las mayores olas en los temporales ordinarios. Esta zona se extiende, asimismo, por las márgenes de los ríos hasta el sito en que se hagan sensibles las mareas y, si son navegables, a lo largo del tramo en que lo fueren y hasta la altura de las crecidas ordinarias.

Se consideran incluidas en estas zonas las marismas, albuferas, marjales, esteros y, en general, los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar.

2. Las riberas del mar y de las rías, como los acantilados, escarpes, bermas, dunas marítimas y las playas o zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y gujarros, con vegetación nula o escasa y característica, formadas por la acción del mar, del viento o por otras causas naturales o artificiales.

3. El mar territorial y las aguas interiores, con su lecho y subsuelo, definidos y regulados por su legislación específica.

4. Los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental, definidos y regulados por su regulación específica.»

JUSTIFICACION

1. La zona marítimo-terrestre no es ni lógica, ni jurídica, ni coloquialmente ribera del mar o de los ríos, es zona bañada por el mar.

2. En los temporales no ordinarios el mar llega tierra adentro muy lejos.

3. La razón de ser de una zona marítimo-terrestre en los ríos es que sean navegables. Caso contrario, la Ley de Aguas y el Código Civil ya regulan las riberas de los ríos.

4. La ribera del mar y de las rías pueden estar constituidas por acantilados, escarpes, bermas, dunas o playas. No definimos las marismas porque ya lo están en el Reglamento de 23 de mayo de 1980.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 374

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º, 2.**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo segundo quedaría redactado de la siguiente forma:

«Los terrenos ganados al mar como consecuencia directa o indirecta de obras y los desecados en su ribera con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Por razones de seguridad jurídica y respecto a situaciones consolidadas.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 375

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º, 3.**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 3 quedaría redactado de la siguiente forma:

«3. Los terrenos invadidos permanentemente por el mar que pasen a formar parte de su lecho por cualquier causa.»

JUSTIFICACION

Si la invasión es ocasional o temporal, no hay razón jurídica que justifique la adquisición de la naturaleza demanial.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 376

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º, 5.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 5 quedaría redactado de la siguiente forma:

«5. Los terrenos deslindados como dominio público que por cualquier causa han perdido sus características naturales de zona marítima-terrestre o ribera, y hasta que no sean desafectados.»

JUSTIFICACION

Por congruencia con el artículo tercero y con el mecanismo de la desafectación.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 377

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 7.

JUSTIFICACION

Por no ser conforme a la Constitución.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 378

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 8.

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 379

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En el futuro, estos actos serán nulos de pleno derecho en virtud de la Ley de Procedimiento Administrativo. En todo caso, el precepto que suprimimos contiene una extraña nulidad retroactiva.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 380

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2 y 3.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de los apartados 2 y 3 del artículo 10.

JUSTIFICACION

Por improcedente.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 381

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir entre las palabras «amomamiento» y «sin que» el siguiente texto:

«con notificación previa a los titulares.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 382

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.2.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir en el artículo 13 apartado 2, último punto y seguido, las palabras: «En todo caso los titulares inscritos afectados» por el siguiente texto:

«De la resolución de aprobación del deslinde se dará notificación a los titulares afectados que en todo caso podrán... (resto igual)»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 383

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 17.

JUSTIFICACION

Improcedente.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 384

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 18.

JUSTIFICACION

Improcedente.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 385

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 19.

JUSTIFICACION

Improcedente.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 386

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.3.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir en el apartado 3 del artículo 25 las palabras «que se apruebe por las

Administraciones competentes» por las siguientes:

«aprobado por la Comunidad Autónoma competente.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 387

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 28.4.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir después de las palabras «una solución alternativa» las palabras «de acceso», suprimiendo lo siguiente: «en condiciones análogas a las anteriores, a juicio de la Administración del Estado».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 388

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 31.2.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«2. Los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad, rentabilidad u otros singulares y los que requieran... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 389

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 35.2.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 35.

JUSTIFICACION

Por no ser coherente con la Ley del Suelo.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 390

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 50.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir en el artículo 50 las palabras « o que sean necesarios... de la Constitución».

JUSTIFICACION

Por innecesario.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 391

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 54.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir en el artículo 54 las palabras «a los titulares... o acondicionamiento de playas» por las siguientes:

«Cualquier persona física o jurídica que lo solicite».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 392

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 56.2.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir en el apartado 2 del artículo 56 la palabra «en».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 393

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 57.

ENMIENDA

De adición.

Añadir dos nuevos puntos a este artículo, y el correspondiente anexo, con el siguiente texto:

«4. Las autorizaciones de vertido limitarán rigurosamente las concentraciones de las sustancias que figuran en la parte I y parte III del anexo a este título, a fin de eliminar del medio marino sus efectos nocivos.

5. Las autorizaciones de vertidos que contengan sustancias incluidas en la parte II del anexo a este título establecerán las concentraciones de contaminantes admisibles, en función de la capacidad de absorción de los mismos del medio receptor y de los objetivos de calidad de las aguas del mar en esa zona.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y clarificación. Es indeterminado y puede ser subjetivo valorar el peligro o grave perjuicio para la salud pública y el medio natural que representa un vertido. Es mejor objetivar los datos, si realmente quiere hacerse aplicable la Ley proteger el dominio marítimo-terrestre.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 394

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 57**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto del punto 2 por el siguiente:

«2. En el caso de vertidos contaminantes se estará, además, a lo previsto en las normas a que se refiere el artículo 34, siendo necesario que el peticionario justifique previamente la imposibilidad o dificultad de aplicar una solución alternativa para el tratamiento del vertido.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y viabilidad.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 395

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo al Título III**.

ENMIENDA

«Relación de sustancias contaminantes.

Parte I

1. Compuestos orgánicos halogenados y sustancias que puedan originar tales compuestos en el medio marino, con excepción de aquellos que sean biológicamente inocuos o que se transformen rápidamente en el mar en sustancias biológicamente inocuas.
2. Mercurio y sus compuestos.
3. Cadmio y sus compuestos.
4. Materias sintéticas persistentes que puedan flotar, quedar en suspensión o hundirse, y que puedan obstaculizar gravemente cualquier uso legítimo del mar.
5. Aceites e hidrocarburos persistentes de origen petrolífero.

Parte II

1. Compuestos Orgánicos del fósforo, silicio y estaño, y sustancias que puedan originar tales compuestos en el medio marino, con excepción de aquellos que sean biológicamente inocuos o que se transformen rápidamente en el mar en sustancias biológicamente inocuas.
2. Fósforo elemental.
3. Aceites e hidrocarburos no persistentes de origen petrolífero.

4. Los elementos siguientes y sus compuestos: arsénico, cromo, cobre, plomo, níquel y cinc.

5. Sustancias que tengan un efecto perjudicial sobre el gusto y/o el olor de los productos de consumo humano procedentes del medio marino.

Parte III

Sustancias radiactivas incluidos los residuos.»

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 396

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de un **nuevo artículo después del 57**.

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo.

Nuevo artículo, a incluir después del artículo 57, con el siguiente texto:

«El sistema de autorización con obligación individual de depurar los vertidos en el grado que exija el mantenimiento de la calidad del medio receptor, podrá ser sustituido en deter-

minados casos referentes a industrias y municipios por el canon de vertido.»

JUSTIFICACION

Aplicar mejor el principio «quien contamina paga» en lugar del de licencia para contaminar.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 397

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 59, nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

De un nuevo artículo que sería el 59.
Se propone un nuevo artículo:

«1. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo establecerá las condiciones para que una empresa pueda actuar en colaboración con la Administración Estatal y Autonómica y extenderá los títulos correspondientes para aquellas Empresas que soliciten y obtengan la declaración de idoneidad para realizar los controles precisos.

2. A este fin, se crea en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo un Registro de Empresas Colaboradoras en esta materia.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda precedente.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 398

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 60, nuevo.

ENMIENDA

De adición.

De un nuevo artículo que sería el 60.
Se propone un nuevo artículo:

«1. Las Comunidades Autónomas podrán suscribir convenios para la adopción progresiva de los vertidos a las normas de calidad exigibles.

2. Los convenios se formalizarán con usuarios o grupos de ellos, constituidos en Comunidad, y preverán la paulatina reducción de la contaminación hasta alcanzar los límites exigibles.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 399

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 61, nuevo.

ENMIENDA

De adición.

De un nuevo artículo que sería el 61.
Se propone un nuevo artículo:

«Podrán constituirse empresas de vertido para llevar a cabo la conducción, el tratamiento, si procede, y el vertido de efluentes de terceros. A favor de aquéllas se otorgará, si procede, la correspondiente autorización de vertido, que incluirá, además de las condiciones exigidas con carácter general, las siguientes:

- a) La obligación de constituir una fianza, para responder de la eficacia y continuidad del tratamiento, en la forma y cuantía que reglamentariamente se determine.
- b) Las condiciones de admisibilidad de los vertidos a tratar y eliminar.
- c) Las tarifas máximas y el procedimiento de su actualización periódica.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 400

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 62, nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

De un nuevo artículo que sería el 62.
Se propone un nuevo artículo:

«La Administración competente llevará un censo de las entidades públicas o particulares que efectúen vertidos directos al mar.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 401

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 63, nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

De un nuevo artículo que sería el 63.
Se propone un nuevo artículo:

«La Administración competente llevará un censo de los emisarios submarinos, a través de los cuales se vierten aguas residuales al mar.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 402

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 64**.

ENMIENDA

De modificación.

Añadir, después del adjetivo «desmontables», la expresión: «que originen un uso privativo y excluyente».

JUSTIFICACION

Adecuar la redacción del precepto a la verdadera naturaleza de la concesión demanial.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 403

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 114.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en el artículo 114 entre las palabras «en virtud» y «de sus respectivos Estatutos» el siguiente texto: «de la Constitución y».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 404

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional octava.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición adicional octava.

JUSTIFICACION

Improcedente.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 405

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria novena (nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone una nueva Disposición Transitoria con el siguiente texto:

«Novena. Hasta tanto no se constituyan las Comunidades Autónomas de Ceuta y Melilla las competencias sobre costas las asumirán las Juntas de Obras del Puerto de las dos ciudades.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 406

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

En el último párrafo del apartado IV de la Exposición de Motivos sustituir la frase «como novedad significativa debe mencionarse la servidumbre de arena» por la siguiente: «como novedad significativa debe mencionarse la limitación de extracciones de arena en los tramos finales de los cauces».

JUSTIFICACION

En el artículo 29 ha desaparecido el concepto de servidumbre de arena, por lo que debe armonizarse la Exposición de Motivos con dicho artículo.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 407

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.5**.

ENMIENDA

La remisión que se hace al final al artículo 19 debe ser al artículo 18.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la redacción del artículo 18.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 408

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.10**.

ENMIENDA

Añadir al texto actual la frase «salvo lo previsto en el artículo 18».

JUSTIFICACION

Los terrenos afectados a estas instalaciones de iluminación de costas y señales marítimas también pueden ser objeto de desafectación, por lo que conviene recogerlo expresamente.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 409

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.

ENMIENDA

Su situación en el texto se altera pasando al Capítulo 1.º como último de sus artículos. Con lo cual el Capítulo 2.º comenzará con el artículo 7.

JUSTIFICACION

Se trata de corregir un error en la publicación del texto en el «B. O. C. G.», Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 410

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.2.

ENMIENDA

Se propone sustituir el inciso final que dice «según el procedimiento establecido en el artículo 108», por el siguiente: «según el procedimiento que se establezca reglamentariamente».

JUSTIFICACION

En el artículo 108 se regula el desahucio administrativo, mientras que en la recuperación

de oficio a que se refiere este artículo 10.2 no siempre hay desahucio, sino que cabe distinguir varios supuestos. Por ello, es preferible remitir al Reglamento ese desarrollo procedimental.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 411

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.2.

ENMIENDA

Se propone sustituir en la línea octava la frase «cuando la Administración la estime conveniente», por: «cuando lo estime conveniente».

JUSTIFICACION

Por razones gramaticales para evitar la repetición de la palabra «Administración».

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 412

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En el esquema de la nueva Ley lo relevante es el deslinde del dominio público. La delimitación de las clases de bienes que se incluyen en aquél tiene importancia secundaria, por lo que el contenido de este artículo puede dar lugar a confusión y replantear los problemas que se han suscitado en la práctica en los casos que había un deslinde parcial del dominio público (deslinde de ZMT, pero no de playas).

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 413

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16 (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Se propone que los apartados 5.º y 6.º del actual artículo 15 pasen a constituir un nuevo artículo 16, como apartados 1 y 2 del mismo, modificando el inicio del actual apartado 5 de

la siguiente forma: «Las mismas reglas del artículo anterior se aplicarán...».

JUSTIFICACION

Por razones sistemáticas, para compensar la supresión del artículo 16 que se propone en otra enmienda y evitar la necesidad de actualizar la numeración de todo el articulado de la Ley y las consiguientes remisiones.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 414

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.

ENMIENDA

Sustituir la frase «en el supuesto del apartado 5 del artículo 4» por la siguiente: «en los supuestos de los apartados 5 y 10 del artículo 4».

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda al artículo 4.10.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 415

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.1, b).

ENMIENDA

Donde dice: «La construcción o modificación de vías de transporte de intensidad de tráfico...».

Debe decir: «La construcción o modificación de vías de transporte interurbanas y las de intensidad de tráfico...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 416

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27.3.

ENMIENDA

Suprimir al principio del apartado 3, después de «Esta zona...», el término: «sólo» y añadir al final del apartado la frase: «También

podrá ser ocupada para la ejecución de paseos marítimos».

JUSTIFICACION

Coherencia con lo previsto en el artículo 44.5.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 417

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Título II, Capítulo 3.

ENMIENDA

Debe suprimirse el epígrafe Sección 1.ª, «Extracciones de arena».

JUSTIFICACION

El capítulo no tiene otras secciones.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 418

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32.2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir la redacción actual por la siguiente:

«A estos efectos y cualquiera que sea el título habilitante de la ocupación y la Administración que lo otorgue, quedarán expresamente excluidas las utilizaciones mencionadas en el artículo 25.1, excepto las del apartado b), previa declaración de utilidad pública por el Consejo de Ministros, y el vertido de escombros utilizables en rellenos, debidamente autorizados.»

JUSTIFICACION

Por mejora técnica.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 419

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.4.**

ENMIENDA

Añadir al final del texto actual la frase «y se distribuirá de forma homogénea a lo largo de la misma».

JUSTIFICACION

Esta precisión es necesaria para evitar que la ocupación por servicios de temporada se concentre en un solo tramo de playa, en el que quedaría obstaculizado el uso público.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 420

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.1, b).**

ENMIENDA

Terminar el apartado en la forma «en virtud de los artículos 4 y 5».

JUSTIFICACION

En concordancia con la última redacción del artículo 5.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 421

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.3**.

ENMIENDA

Suprimir la palabra «básico» después de proyecto.

JUSTIFICACION

De acuerdo con el artículo 42.1 puede tratarse también de un proyecto de construcción, por lo que la exigencia de información pública debe extenderse a ambos.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 422

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44.6**.

ENMIENDA

Añadir al final del texto actual la siguiente frase: «No se autorizará la instalación de colectores paralelos a la costa dentro de la ribera del mar».

JUSTIFICACION

Se trata de evitar los riesgos de contaminación de la playa o la zona marítimo terrestre, exigiendo que estos colectores se localicen fuera de dichas zonas.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 423

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56.3**.

ENMIENDA

Se propone añadir, al final del apartado:

«..., así como a la zona de servidumbre de protección, excepto cuando éstos sean utilizables como rellenos y estén debidamente autorizados.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda propuesta al artículo 32.2. Es necesario admitir la posibilidad de que se realicen rellenos debidamente autorizados (puertos, ciertas obras autorizadas en el dominio público, etc.).

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 424

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 70.3.**

ENMIENDA

De adición.

En la cuarta línea añadir, después de «... comunicadas» el término: «previamente», el resto igual.

JUSTIFICACION

Para asegurar que la entidad o persona a cuyo favor se va a constituir el derecho de garantía pueda conocer previamente las condiciones y situación real de la concesión, solicitando a la Administración la información pertinente.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 425

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 72.3.**

ENMIENDA

Se propone suprimir al final de este apartado la frase: «Por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación vigente». El resto quedaría igual.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 426

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 81, párrafo 2.º**

ENMIENDA

En la línea 2.ª, donde dice «La Administración del Estado tomará posesión inmediata» se propone decir «La Administración del Estado, sin más trámite, tomará posesión».

JUSTIFICACION

Aunque está implícito en el texto actual, conviene aclarar que la Administración no necesita realizar ningún trámite para tomar posesión de las instalaciones, una vez que se ha extinguido el derecho otorgado en virtud de la autorización o concesión.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 427

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 84.3, a).

ENMIENDA

En la penúltima línea del primer párrafo sustituir «ingresos» por: «rendimientos» y añadir al texto actual, al final de este párrafo y en punto y seguido la siguiente frase: «En el caso de obras e instalaciones el valor material de las mismas».

JUSTIFICACION

Hay que contemplar la circunstancia de la posible existencia de obras e instalaciones incorporadas al dominio público por haber sido realizadas por la Administración del Estado sobre él o por extinción de títulos concesionales, que interese adjudicar en concesión.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 428

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 85.3.

ENMIENDA

Se propone sustituir el inciso final por el siguiente: «y se destinará a actuaciones de saneamiento y mejora de la calidad de las aguas del mar».

JUSTIFICACION

El carácter finalista del canon debe determinar la afectación específica de los ingresos que se perciben por este concepto a la protección de la calidad de las aguas del mar, que es el medio receptor de estos vertidos.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 429

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 89.

ENMIENDA

En el apartado b) se propone añadir al texto actual la frase: «... con las declaraciones presentadas a efectos fiscales».

JUSTIFICACION

Para objetivar los criterios de cálculo de la pérdida de beneficios, que, de otro modo, podría dar lugar a problemas en la práctica.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 430

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 93.

ENMIENDA

Se propone suprimir los números 1 y 2 que se han añadido a este artículo en el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados.

JUSTIFICACION

El último párrafo, que figura precedido del número 2.º, en realidad se refiere sólo al supuesto del apartado c), por lo que debe quedar claro, sistemáticamente, que no afecta a los supuestos de los apartados a) y b).

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 431

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente en-

mienda al artículo 93, apartado c), párrafo 2.º

ENMIENDA

Se propone intercalar después de la frase «se advierta expresamente de la ilegalidad», el siguiente inciso:

«... o cuando no se hubieran recabado dichos informes».

JUSTIFICACION

No sólo deben ser responsables quienes desoigan informes preceptivos y unánimes en contra sino también decidan sin haber cumplimentado el trámite de emisión de dichos informes.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 432

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 104.1.

ENMIENDA

De adición.

Añadir después de «... artículo anterior,» el siguiente inciso: «así como para la recuperación de oficio del dominio público a que se refiere el artículo 10.2,» el resto permanece igual.

JUSTIFICACION

La colaboración de la fuerza pública puede ser necesaria también en el supuesto de recuperación de oficio, por lo que conviene recogerlo expresamente.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 433

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria primera**.

ENMIENDA

«1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución, los titulares de terrenos de la zona marítimo-terrestre o playa que hubieran sido declarados de propiedad particular por sentencia judicial firme anterior a la entrada en vigor de la presente Ley, pasarán a ser titulares de un derecho de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo terrestre, a cuyo efecto deberán solicitar la correspondiente concesión en el plazo de un año a contar desde la mencionada fecha. La concesión se otorgará por treinta años, prorrogables por otros treinta, respetando los usos y aprovechamientos existentes, sin obligación de abonar canon y se inscribirá en el Registro a que se refiere el artículo 37.3.

2. Los terrenos de la zona marítimo-terrestre o playa que no hayan podido ser ocupados por la Administración al practicar un deslinde anterior a la entrada en vigor de esta Ley, por estar amparados por los títulos a que se refiere el artículo 6.3 de la Ley de Costas de 26

de abril de 1969, quedarán sujetos al régimen establecido en la presente Ley para la utilización del dominio público, si bien los titulares inscritos podrán solicitar, en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, la legalización de los usos existentes, mediante la correspondiente concesión, en los términos de la Disposición Transitoria Cuarta (Disposición Adicional Quinta del texto actual). Asimismo tendrán preferencia, durante un período de diez años, para la obtención de los derechos de ocupación o aprovechamiento que, en su caso, puedan otorgarse sobre dichos terrenos. Todo ello sin perjuicio de las acciones civiles que aquéllos puedan ejercitar en defensa de sus derechos.

3. En los tramos de costa en que el dominio público marítimo-terrestre no esté deslindado o lo esté parcialmente a la entrada en vigor de la presente Ley, se procederá a la práctica del correspondiente deslinde, cuya aprobación surtirá los efectos previstos en el artículo 13 para todos los terrenos que resulten incluidos en el dominio público, aunque hayan sido ocupados por obras.

4. En los tramos de costa en que esté completado el deslinde del dominio público marítimo-terrestre a la entrada en vigor de esta Ley, pero haya de practicarse uno nuevo para adecuarlo a las características establecidas en aquella para los distintos bienes, los terrenos que resulten comprendidos entre la antigua y la nueva delimitación quedarán sujetos al régimen establecido en el apartado primero de esta disposición, computándose el plazo de un año para la solicitud de la concesión a que el mismo se refiere a partir de la fecha de aprobación del correspondiente deslinde.»

JUSTIFICACION

En congruencia con el espíritu de la Ley, así como mayor precisión y respeto a la Constitución.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 434

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria tercera.**

ENMIENDA

De sustitución.

La Disposición Transitoria tercera quedaría redactada de la siguiente forma:

«1. Las disposiciones contenidas en los capítulos segundo y tercero del Título II sobre las zonas de servidumbre de protección y de influencia serán aplicables a los terrenos que a la entrada en vigor de la presente Ley estén clasificados como suelo urbanizable no programado y suelo no urbanizable. Las posteriores revisiones de la ordenación que prevean la futura urbanización de dichos terrenos y su consiguiente cambio de clasificación deberán respetar íntegramente las citadas disposiciones.

2. En los terrenos que, a la entrada en vigor de la presente Ley, estén clasificados como suelo urbanizable programado o apto para la urbanización se mantendrá el aprovechamiento urbanístico que tengan atribuido, aplicándose las siguientes reglas:

a) Si no cuentan con Plan parcial aprobado definitivamente, dicho Plan deberá respetar íntegramente, y en los términos del apartado anterior, las disposiciones de esta Ley, siempre que no se dé lugar a indemnización de acuerdo con la legislación urbanística.

b) Si cuentan con Plan parcial aprobado definitivamente, se ejecutarán las determinaciones del Plan respectivo, con sujeción a lo previsto en el apartado siguiente para el suelo urbano. No obstante, los Planes parciales aprobados definitivamente con posterioridad

al 1.º de enero de 1988 y antes de la entrada en vigor de esta Ley, que resulten contrarios a lo previsto en ella, deberán ser revisados para adaptarlos a sus disposiciones, siempre que no dé lugar a indemnización de acuerdo con la legislación urbanística. La misma regla se aplicará a los Planes parciales cuya ejecución no se hubiera llevado a efecto en el plazo previsto por causas no imputables a la Administración, cualquiera que sea la fecha de su aprobación definitiva.

3. Los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la presente ley, estarán sujetos a las servidumbres establecidas en ella, con la salvedad de que la anchura de la servidumbre de protección será de veinte metros. No obstante, se respetarán los usos y construcciones existentes, así como las autorizaciones ya otorgadas, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta. Asimismo, se podrán autorizar nuevos usos y construcciones de conformidad con lo planes de ordenación en vigor, siempre que se garantice la efectividad de la servidumbre y no se perjudique el dominio público marítimo-terrestre, según se establezca reglamentariamente. El señalamiento de alineaciones y rasantes, la adaptación o reajuste de los existentes, la ordenación de los volúmenes y el desarrollo de la red viaria se llevará a cabo mediante Estudios de Detalle y otros instrumentos urbanísticos adecuados, que deberán respetar las disposiciones de esta Ley y las determinaciones de las normas que se aprueben con arreglo a la misma.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la ordenación territorial y urbanística del litoral existente a la entrada en vigor de la presente ley deberá adecuarse a las normas generales y específicas que se aprueben conforme a lo previsto en los artículos 22 y 34.

5. Las servidumbres de paso al mar actualmente existentes se mantendrán en los términos en que fueron expuestas.

6. Los accesos públicos al mar actualmente existentes y los construidos en virtud del planeamiento urbanístico aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley permanecerán destinados al uso público, abriéndose al mismo cuando no lo estuvieren.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 435

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria cuarta, 2.**

ENMIENDA

Se propone añadir al final del texto actual el siguiente párrafo:

«Las concesiones podrán ser revocadas, total o parcialmente, además de por las causas previstas en el título correspondiente, cuando resulten incompatibles con los criterios de ocupación del dominio público establecidos en la presente Ley. La indemnización se determinará, en su caso, por aplicación de lo previsto en las cláusulas de la concesión o, en su defecto, en la legislación en cuya virtud se otorgó aquélla.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la posibilidad de expropiar los terrenos de propiedad particular a que se refiere la Disposición Adicional tercera, también debe preverse la posibilidad de revocar, mediante la correspondiente indemnización, las concesiones que resulten incompatibles con los criterios de ocupación de dominio

público establecidos en esta Ley, en los términos que se propone en la enmienda.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 436

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria sexta, 1 y 2.**

ENMIENDA

Al principio de ambos apartados, después de las palabras «no deslindados» se propone añadir:

«conforme a lo previsto en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y mayor concreción.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 437

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional segunda**.

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice: «... por Orden del Ministerio de Justicia...» debe decir: «... por Real Decreto...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 438

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional tercera, apartado 1**.

ENMIENDA

En las líneas tercera y cuarta, donde dice: «... Disposiciones transitorias primera y segunda,...» debe decir: «... la Disposición Transitoria segunda,...».

JUSTIFICACION

En concordancia con la anterior enmienda a la Disposición Transitoria primera.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 439

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional quinta**.

ENMIENDA

Se propone trasladar su contenido a continuación de la Disposición Transitoria Tercera, integrando una nueva Disposición Transitoria cuarta y modificando la numeración correlativa de las disposiciones transitorias posteriores.

JUSTIFICACION

Por razones sistemáticas para ligar el contenido de la Transitoria tercera con el de esta Adicional que, en realidad, tiene carácter transitorio en cuanto que regula diferentes situaciones de obras e instalaciones que quedan fueran de ordenación.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 440

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional quinta, 2.**

ENMIENDA

Se propone sustituir la redacción actual del párrafo primero por la siguiente:

«En las obras e instalaciones legalizadas conforme a lo previsto en el apartado anterior, así como en las construidas o que puedan construirse al amparo de licencia municipal y,

cuando fuera exigible, autorización de la Administración del Estado otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, que resulten contrarias a lo establecido en la misma.»

JUSTIFICACION

Es necesario aclarar que la Disposición se refiere sólo a los derechos adquiridos en virtud de autorizaciones y licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, puesto que las que se otorguen con posterioridad quedan sujetas íntegramente a las disposiciones de su articulado.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil.**

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Varios	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	203
Preámbulo	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	371
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	372
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	406
1.º	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. Luna Aguado)	1
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	17
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	263
2.º	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. Luna Aguado)	2
	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. Luna Aguado)	3
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	264
3.º	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. Luna Aguado)	4
	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. Luna Aguado)	5
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	18
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	77
	Agrupación Senadores Democracia Cristiana (Mx.) (Sr. García Royo)	139
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	204
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	265
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	266
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	267
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	373

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
4.º	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. Luna Aguado)	6
	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. Luna Aguado)	7
	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. Luna Aguado)	8
	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. Luna Aguado)	8
	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. Luna Aguado)	9
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	19
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	78
	Agrupación Senadores Democracia Cristiana (Mx.) (Sr. García Royo)	140
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	160
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	205
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	206
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	207
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	268
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	269
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	270
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	271
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	374
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	375
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	376
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	407
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	408
5.º	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. Luna Aguado)	10
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	20

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	79
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trias i Fargas)	272
6.º	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. Luna Aguado)	11
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	80
	Agrupación Senadores Democracia Cristiana (Mx.) (Sr. García Royo)	141
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trias i Fargas)	277
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	409
7.º	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	377
8.º	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. Luna Aguado)	12
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	161
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	208
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trias i Fargas)	273
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trias i Fargas)	274
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	378
9.º	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. Luna Aguado)	13
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	21
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	81
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	162
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trias i Fargas)	275
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	379
10	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	22

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	82
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	276
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	380
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	410
11	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	23
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	209
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	278
12	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. Luna Aguado)	14
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	24
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	83
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	163
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	279
13	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. Luna Aguado)	15
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	25
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	84
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	210
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	211
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	280
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	281
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	381
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	382
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	411

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
14	Agrupación Senadores Democracia Cristiana (Mx.) (Sr. García Royo)	142
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	212
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	282
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	283
15	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. Luna Aguado)	16
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	26
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	85
	Agrupación Senadores Democracia Cristiana (Mx.) (Sr. García Royo)	143
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	164
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	213
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	284
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	285
16	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	27
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	86
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	412
16 (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	413
17	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	28
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	383
18	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	29
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	384
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	414

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
19	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	30
	Agrupación Senadores Democracia Cristiana (Mx.) (Sr. García Royo)	144
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	286
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	385
20	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	31
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	87
21	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	31
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	87
	Agrupación Senadores Democracia Cristiana (Mx.) (Sr. García Royo)	145
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	214
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	287
22	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	31
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	87
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	165
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	215
	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. López Henares)	244
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	288
23	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	31
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	87
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Romero Ruiz)	130
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	166

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	216
	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. López Henares)	245
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	289
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	290
24	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	31
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	87
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	217
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	291
25	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	31
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	87
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	167
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	168
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	218
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	219
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	292
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	386
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	415
26	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	31
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	87
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	169
	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. López Henares)	246
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	294

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
27	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	31
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	87
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Romero Ruiz)	131
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	170
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	171
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	295
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	416
	Sección 3.ª del Capítulo 2.º del Título II	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)
Sección 1.ª del Capítulo 3.º del Título II	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	417
28	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	31
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	87
	Agrupación Senadores Democracia Cristiana (Mx.) (Sr. García Royo)	146
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	172
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	173
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	296
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	387
	Denominación del Capítulo 3.º del Título II	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)
29	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	31

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	87
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	174
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	297
30	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	31
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	87
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	175
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	220
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	221
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	299
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	300
31	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	388
32	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	32
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	88
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	176
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	418
33	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	33
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	89
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	177
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	178
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	222
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	223

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	309
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	310
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	419
34	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	34
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	90
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	179
	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. López Henares)	247
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	308
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	420
35	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	35
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	91
	Agrupación Senadores Democracia Cristiana (Mx.) (Sr. García Royo)	147
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	180
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	224
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	307
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	389
36	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	36
37	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	37
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	92
38	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	38
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	93

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	225
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	306
42	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	421
44	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	39
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	94
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	303
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	304
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	305
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	422
45	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	39
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	181
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	182
46	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	40
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	95
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	183
	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. López Henares)	248
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	301
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	302
47	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	41
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	96
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	97

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	98
	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. López Henares)	249
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	324
49	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	42
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	99
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	100
	Agrupación Senadores Democracia Cristiana (Mx.) (Sr. García Royo)	148
	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. López Henares)	250
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	323
50	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	42
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	101
	Agrupación Senadores Democracia Cristiana (Mx.) (Sr. García Royo)	149
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	322
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	390
51	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	184
52	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	43
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	102
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	185
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	186
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	187
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	321

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
53	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	43
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	103
54	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	43
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	104
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	188
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	320
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	391
55	Agrupación Senadores Democracia Cristiana (Mx.) (Sr. García Royo)	150
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	189
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	319
56	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	190
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	392
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	423
57	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	44
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	105
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	191
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	226
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	317
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	318
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	393
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	394

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	395
57 (nuevo)	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	396
58	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Romero Ruiz)	132
	Agrupación Senadores Democracia Cristiana (Mx.) (Sr. García Royo)	151
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	227
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	228
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	229
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	312
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	313
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	314
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	315
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	316
59 (nuevo)	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	397
60 (nuevo)	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	398
61 (nuevo)	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	399
62 (nuevo)	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	400
63 (nuevo)	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	401
64	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	45
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	106

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	311
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	402
65	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	46
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	107
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	340
66	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Airzana Azula)	47
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Romero Ruiz)	133
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Romero Ruiz)	134
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	192
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	336
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	337
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	338
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	339
67	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	48
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	230
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	231
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	335
68	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	49
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	108
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	332
70	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. López Henares)	251

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	424
71	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	50
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	109
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	334
72	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	51
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	333
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	425
74	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	330
79	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	110
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	193
80	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	111
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	194
81	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	52
	Agrupación Senadores Democracia Cristiana (Mx.) (Sr. García Royo)	152
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	426
84	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	53
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibes)	112
	Agrupación Senadores Democracia Cristiana (Mx.) (Sr. García Royo)	153
	Agrupación Senadores Democracia Cristiana (Mx.) (Sr. García Royo)	154
	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. López Henares)	252

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	328
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	329
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	331
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	427
85	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	232
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	233
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	327
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	428
86	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	54
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	113
	Agrupación Senadores Democracia Cristiana (Mx.) (Sr. García Royo)	155
87	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	54
88	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	325
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	326
89	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dórrego González)	195
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	429
90	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	114
91	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	115
92	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	351

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
93	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	430
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	431
97	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	116
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Romero Ruiz)	135
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Romero Ruiz)	136
99	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	55
	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. López Henares)	253
104	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	432
Enunciado del Título VI	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	350
Título del Capítulo 1.º del Título VI	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	56
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	349
110	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	56
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	117
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	346
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	347
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	348
111	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	57
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	118

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	196
	Agrupación Senadores del Partido Liberal (Mx.) (Sr. López Henares)	254
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	345
112	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	57
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	119
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	197
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	344
113	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	57
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	234
	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. López Henares)	255
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	343
Enunciado del Capítulo 2.º del Título VI	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	341
114	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	58
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	120
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	342
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	403
Enunciado del Capítulo 3.º del Título VI	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	368
115	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	59

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	60
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	121
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	235
	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. López Henares)	256
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	369
Enunciado del Capítulo 4.º del Título VI	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	366
116	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. López Henares)	257
117	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	61
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	122
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	198
	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. López Henares)	258
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	367
118	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	61
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	236
	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. López Henares)	259
119	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	62
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	199
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	365
Disposición Transitoria Primera	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	63

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Romero Ruiz)	137
	Agrupación Senadores Democracia Cristiana (Mx.) (Sr. García Royo)	156
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	237
	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. López Henares)	260
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	363
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	364
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	433
Disposición Transitoria Segunda	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	64
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	123
Disposición Transitoria Tercera	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	65
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	125
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Romero Ruiz)	138
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	238
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	239
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	240
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	241
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	355
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	356
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	357
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	358

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	359
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	360
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	361
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	362
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	434
Disposición Transitoria Cuarta	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	66
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	124
	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. López Henares)	261
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	435
Disposición Transitoria Quinta	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	67
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	126
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	354
Disposición Transitoria Sexta	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	68
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	127
	Agrupación de Senadores Democracia Cristiana (Mx.) (Sr. García Royo)	157
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	436
Disposición Transitoria Octava	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	69

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	128
Disposición Transitoria Novena (nueva)	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Hernández Mollar)	405
Disposición Adicional Primera	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	70
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	71
Disposición Adicional Segunda	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	437
Disposición Adicional Tercera	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	72
	Agrupación Senadores Democracia Cristiana (Mx.) (Sr. García Royo)	158
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	438
Disposición Adicional Quinta	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	73
	Agrupación Senadores Democracia Cristiana (Mx.) (Sr. García Royo)	159
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	242
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	352
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	353
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	439
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	440

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Disposición Adicional Séptima	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	74
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Robles Canibe)	129
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trias i Fargas)	370
Disposición Adicional Octava	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	404
Disposición Adicional Décima (nueva)	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	200
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	243
	Agrupación Senadores Partido Liberal (Mx.) (Sr. López Henares)	262
Disposición Final Primera	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	75
Disposición Final Segunda	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	201
	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	202
Disposición Final Tercera (Nueva)	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	76

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 v 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961